NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/631
16 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 35 del programa

DERECHO DEL MAR

Informe del Secretario General

ÍNDICE

		Párrafos	Página
INTRODUCCIÓN		1 - 6	6
Primera Parte.	ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR		
I.	ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN	7 - 23	7
A.	Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención	9 - 15	7
B.	Principales medidas que deberá tomar el Secretario General	16	8
C.	Efectos sobre las organizaciones internacionales competentes	17 - 23	10
II.	PRÁCTICA ESTATAL	24 - 35	11
A.	Reivindicaciones de zonas marítimas	24	11
B.	Legislación nacional	25 - 32	12
C.	Otros acontecimientos	33 - 35	14

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
III.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	36 - 56	14
	A. Consecuencias de la entrada en vigor de la Convención	36 - 41	14
	B. Controversias sobre límites marítimos	42 - 54	15
	1. Guinea-Bissau y el Senegal	42 - 43	15
	2. El Camerún y Nigeria	44	16
	3. Bahrein y Qatar	45 - 48	16
	4. Iraq y Kuwait	49 - 54	17
	C. Otros acontecimientos	55 - 56	18
	1. Controversias relativas a las islas Spratly	55	18
	2. Régimen jurídico del Mar Caspio	56	19
IV.	SEGUIMIENTO DE LA CNUMAD Y CUESTIONES CONEXAS	57 - 73	19
	A. Conferencias intergubernamentales	61 - 66	20
	1. Conferencia sobre los pequeños Estados insulares en desarrollo	62 - 63	20
	2. Conferencia de 1995 sobre la protección del medio marino contra la contaminación procedente de actividades terrestres	64 - 66	21
	B. Medidas en el plano regional	67 - 70	22
	C. Convención sobre el Cambio Climático y Convenio sobre la Biodiversidad	71 - 72	23
	D. Comisión sobre el Desarrollo Sostenible	73	23
V.	PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO	74 - 105	24
	A. Concepto de "degradación" del medio marino	74 - 76	24
	B. Gestión de los desechos y cuestiones conexas	77 - 89	24
	1. Régimen de vertimiento en los océanos	79 - 83	25
	2. El Convenio de Londres y la Convención sobre el Derecho del Mar	84 - 86	26
	3. Asistencia técnica prestada con arreglo al Convenio de Londres	87 - 89	27
	C. Introducción de especies exóticas o nuevas	90 - 92	27

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
D.	Responsabilidad por los daños causados al medio marino	93 - 96	28
E.	Acontecimientos regionales	97 - 105	29
1.	Mediterráneo	100 - 101	30
2.	Mar Negro	102	30
3.	África	103 - 104	31
4.	Asia sudoriental	105	31
VI.	SEGURIDAD MARÍTIMA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO	106 - 126	31
A.	Intervención del Estado del pabellón	109	32
B.	Intervención del Estado del puerto	110 - 111	32
C.	Jurisdicción del Estado ribereño sobre los buques extranjeros	112 - 114	33
D.	Organización del tráfico marítimo y presentación de información	115 - 122	34
1.	Sistemas obligatorios de notificación para buques	116	34
2.	Organización del tráfico marítimo y régimen de los estrechos	117 - 122	34
E.	Levantamientos hidrográficos y cartografía náutica	123 - 124	36
F.	Asistencia técnica en el marco del Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos	125 - 126	36
VII.	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA	127 - 130	37
VIII.	CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS VIVOS	131 - 176	38
A.	Situación de la pesca en el mundo	131 - 134	37
B.	Reforzamiento de la responsabilidad del Estado del pabellón	135 - 147	38
1.	Acuerdo para promover el cumplimiento por los barcos de pesca de altura de las medidas internacionales de conservación y ordenación	136 - 142	38

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
	2. Convención sobre el Mar Central de Bering	143 - 147	40
	C. Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable	148 - 149	40
	D. Protección de los mamíferos marinos	150 - 155	41
	E. Controversias en relación con las restricciones impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de atún	156 - 160	42
	F. Acontecimientos regionales	161 - 176	43
	1. El Pacífico septentrional	161 - 164	43
	2. El Pacífico meridional	165 - 166	44
	3. El Océano Índico	167	45
	4. El Océano Atlántico	168 - 169	45
	5. El Atlántico septentrional	170 - 171	45
	6. El Atlántico meridional	172 - 174	46
	7. El Mar Negro	175 - 176	47
IX.	LA DELINCUENCIA MARÍTIMA	177 - 194	47
	A. Tráfico ilícito de drogas	178 - 183	48
	B. Tráfico de extranjeros indocumentados	184 - 189	49
	C. Piratería y robos a mano armada	190 - 194	50
	Segunda Parte. ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS		
I.	COMISIÓN PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR	195 - 211	52
	A. Aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	198 - 204	52
	B. Cuestiones que plantea la entrada en vigor de la Convención	205 - 211	54

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
II.	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO	212 - 253	55
	A. Asesoramiento y asistencia directos a gobiernos y a organizaciones intergubernamentales	212 - 218	55
	B. Publicaciones	219 - 227	56
	1. Materiales promocionales y educacionales, historias legislativas y manuales	219 - 222	56
	2. Boletines, exámenes anuales, compilaciones de documentos, bibliografías y estudios de la práctica estatal	223 - 227	57
	C. Becas	228 - 233	58
	D. Capacitación	234 - 245	59
	1. Plan de acción sobre capacitación en la gestión de zonas costeras	234 - 237	59
	2. Base de datos sobre programas de capacitación	238	60
	3. Programa TRAIN-SEA-COAST	239 - 243	60
	4. Curso sobre gestión integrada de zonas costeras y marinas	244 - 245	63
	E. Sistema de información y biblioteca de derecho del mar	246 - 253	63
	1. Sistema de información sobre el derecho del mar (LOSIS)	246 - 251	63
	2. Biblioteca de Derecho del Mar	252 - 253	64
III.	COOPERACIÓN EN EL SENO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS	254 - 261	65

INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta a la Asamblea General en cumplimiento de su resolución 48/28, de 9 de diciembre de 1993, en la que se pidió al Secretario General que informara sobre los acontecimientos relacionados con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y todas las actividades conexas y sobre el cumplimiento de esa resolución. Se han presentado a la Asamblea en su actual período de sesiones otros dos informes que también están relacionados con el tema: un informe titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo" (A/49/469), preparado de conformidad con la decisión 48/445 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, y un informe relativo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias (A/49/522), preparado de conformidad con la resolución 48/194 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993.

2. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha comenzado una nueva etapa con su entrada en vigor el 16 de noviembre de 1994. En esa misma fecha también empezó a aplicarse con carácter provisional el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, adoptado por la Asamblea General el 28 de julio de 1994 (resolución 48/263, anexo).

3. Estos acontecimientos dan lugar a una serie de nuevas actividades que deberá realizar el Secretario General en los meses y años venideros (véase párr. 16 infra). En esta importante coyuntura del proceso histórico de elaboración de tratados, el Secretario General está dispuesto a prestar, empleando todos los recursos a su alcance, toda la asistencia que puedan necesitar los gobiernos para aceptar y aplicar la Convención.

4. Con su entrada en vigor y con las nuevas posibilidades de que sea aceptada universalmente, el interés que de nuevo despierta la Convención se está extendiendo entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los círculos académicos. A resultas de ello, se están realizando numerosas actividades, muchas de ellas iniciadas a comienzos de los años 90 conjuntamente con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que sólo cabe mencionar brevemente en este informe general.

5. Cada vez se reconoce más que la Convención sobre el Derecho del Mar ofrece el mecanismo necesario para tratar todas las cuestiones relacionadas con los océanos y una base auténtica para emprender la cooperación internacional en esa esfera. Al tiempo que define las condiciones de esa cooperación, sirve para mejorar la coordinación y promover medidas coherentes. Como señaló el Secretario General en su informe relativo a un programa de desarrollo, "la Convención ofrece un marco jurídico universal para la ordenación racional de los recursos marinos y un conjunto de principios convenidos que sirven para orientar la consideración del gran número de problemas y desafíos que se seguirán planteando. De la navegación y el sobrevuelo a la pesca y a la navegación, pasando por la exploración y explotación de recursos, la conservación y la

contaminación, la Convención proporciona un punto de partida para el debate internacional y para la acción"[1].

6. El presente informe consta de dos partes. La primera parte se ocupa principalmente de los recientes acontecimientos y tendencias en la esfera del derecho del mar y asuntos oceánicos conexos. En la segunda parte se describen las principales actividades realizadas por el Secretario General y la labor sustantiva diaria que desempeña la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Primera Parte

ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

I. ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN

7. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 308. Para esa fecha 68 Estados habían manifestado su consentimiento en quedar obligados por la Convención[2].

8. Antes de que entrara en vigor, la Asamblea General adoptó, el 28 de julio de 1994, un Acuerdo separado relativo a la aplicación de la Parte XI y anexos de la Convención conexos.

A. Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención

9. Con posterioridad a la publicación del informe del pasado año relativo a las consultas oficiosas del Secretario General sobre las cuestiones (A/48/527, párrs. 8 a 15), otras cuatro series de consultas celebradas entre noviembre de 1993 y junio de 1994 culminaron satisfactoriamente con la preparación de un proyecto de acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. El proyecto de acuerdo fue anexado a un proyecto de resolución de la Asamblea General que también se había preparado durante las consultas[3]. El Secretario General informó a la Asamblea General sobre todo el proceso de sus consultas (A/48/950, párrs. 1 a 28), con la conclusión siguiente:

> "28. Deseo recordar que el objeto de las consultas fue lograr mayor participación en la Convención por parte de los principales Estados industrializados a fin de alcanzar el objetivo de la universalidad. En consecuencia, es con satisfacción que informo a la Asamblea General que esas consultas, iniciadas por mi predecesor y continuadas por mí, han llevado a un resultado que, a mi juicio, podría servir de base para un acuerdo general sobre las cuestiones que fueron objeto de las mismas. En vista de los resultados, estimo que he cumplido mi mandato."

10. De acuerdo con el entendimiento a que se llegó en la serie final de consultas, se convocó la reanudación del cuadragésimo octavo período de sesiones

de la Asamblea General durante los días 27 y 28 de julio de 1994 con miras a aprobar la resolución. El 28 de julio se aprobó la resolución 48/263 de la Asamblea General por 121 votos a favor y ninguno en contra y 7 abstenciones[4]. Tras su aprobación, el Presidente de la Asamblea General dio lectura al Entendimiento Oficioso a que se había llegado en las consultas acerca de la representación en el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos[5].

11. El 29 de julio se abrió a la firma el Acuerdo y en esa fecha lo firmaron 41 Estados y la Comunidad Europea. Para el 16 de noviembre 28 Estados más habían firmado el Acuerdo[6].

12. El Acuerdo permanecerá abierto a la firma hasta el 28 de julio de 1995. Entrará en vigor 30 días después de la fecha en la que 40 Estados hayan manifestado su consentimiento en obligarse, siempre que entre esos Estados se cuenten por lo menos siete de los Estados mencionados en el inciso a) del párrafo 1 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que por lo menos cinco de esos Estados sean Estados desarrollados.

13. El 19 de agosto de 1994, la ex República Yugoslava de Macedonia depositó su instrumento de sucesión a Yugoslavia con respecto a la Convención. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo, que dispone que todo instrumento de ratificación constituirá también consentimiento en obligarse por el Acuerdo, la ex República Yugoslava de Macedonia pasó a ser el primer Estado contratante del Acuerdo. Mauricio, al haber ratificado la Convención el 4 de noviembre, también pasó a ser Estado contratante del Acuerdo.

14. Posteriormente, Australia y Alemania depositaron sus instrumentos de ratificación del Acuerdo y Belice y Kenya expresaron su consentimiento en quedar obligados por él por medio de una firma definitiva.

15. El Acuerdo entró en vigor provisionalmente el 16 de noviembre de 1994 de conformidad con el artículo 7 y el párrafo 12 de la sección 1 del anexo. De los 68 Estados y los de la Comunidad Europea que habían firmado el Acuerdo para el 16 de noviembre, los nueve siguientes notificaron al Secretario General que no iban a aplicar el Acuerdo provisionalmente: el Brasil y el Uruguay, que son Estados partes en la Convención, Dinamarca, España, Irlanda, Marruecos, Polonia, Portugal y Suecia. México, que es Estado parte en la Convención, Eslovaquia, Jordania, y Rumania, todos los cuales habían consentido en adoptar el Acuerdo, notificaron al Secretario General que no iban a aplicar el Acuerdo provisionalmente hasta nuevo aviso.

B. Principales medidas que deberá tomar el Secretario General

16. A consecuencia de la entrada en vigor de la Convención, el Secretario General deberá tomar de inmediato o en un futuro próximo una serie de medidas previstas en la propia Convención, en las resoluciones de la Asamblea General o en las decisiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Entre esas medidas se cuentan las siguientes:

a) La convocación del primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Se prevé celebrar la primera parte del período de sesiones del 16 al 18 de noviembre de 1994[7], la segunda parte del 27 de febrero al 17 de marzo de 1995 y la tercera del 7 al 18 de agosto de 1995. Todas las reuniones se celebrarán en la sede de la Autoridad en Jamaica;

b) La convocación de una reunión especial de los Estados partes en la Convención para los días 21 y 22 de noviembre de 1994 a fin de examinar la organización del Tribunal;

c) La convocación de la reunión de los Estados partes para elegir a los miembros del Tribunal (la fecha se decidirá en la reunión especial);

d) La convocación, antes del 16 de mayo de 1996, de la reunión de los Estados partes para elegir a los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;

e) Los preparativos para prestar servicios a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en colaboración con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Hidrográfica Internacional, con objeto de apoyar los aspectos técnicos de la labor de la Comisión;

f) El desarrollo de un sistema para recibir y distribuir las comunicaciones relativas a la Convención presentada al Secretario General por los Estados y las organizaciones internacionales;

g) El establecimiento de consultas sistemáticas con los Estados y las organizaciones internacionales competentes a fin de determinar y examinar las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

h) Los arreglos para reunir, evaluar y analizar información con objeto, entre otras cosas, de atender las peticiones de información acerca de la aplicación de la Convención, en particular las que formulen los Estados y las organizaciones internacionales;

i) La preparación sistemática de informes, incluida la preparación del informe anual sobre los acontecimientos relacionados con la Convención, para presentarlos a la Asamblea General, así como a los Estados partes, a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y a las organizaciones internacionales competentes, de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 319 de la Convención;

j) La introducción de un sistema para recibir y difundir cartas y listas de coordenadas geográficas en que se definan las líneas de base y los límites marítimos, que los Estados ribereños deberán depositar en poder del Secretario General;

k) Los preparativos para administrar y apoyar los procedimientos de conciliación y arbitraje para el arreglo de controversias previstos en los Anexos V, VII y VIII de la Convención.

C. Efectos sobre las organizaciones internacionales competentes

17. Es probable que la entrada en vigor de la Convención tenga amplia repercusión sobre la comunidad internacional en general, pero sobre todo va a afectar a las organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos marinos, ya que la Convención contiene numerosas referencias a las organizaciones internacionales competentes y a las funciones y tareas específicas que se han de realizar. Ahora bien, con unas pocas excepciones, a esas organizaciones competentes nunca se las ha mencionado oficialmente de manera sistemática, con lo que es posible que se haya creado cierta ambigüedad en lo que respecta a su identidad y en algunos casos cierta confusión en cuanto a sus mandatos respectivos. Consciente de esta situación, la Secretaría tomó medidas para facilitar el desempeño por esas organizaciones de las funciones específicas que se les asigna en la Convención.

18. En primer lugar, el 14 de diciembre de 1993, el Secretario General envió una carta a los organismos y entidades del sistema de las Naciones Unidas que ejercen tareas relacionadas con asuntos oceánicos, en las que les invitaba a considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención en 1994. Entre las organizaciones que reafirmaron las funciones que les correspondían en la aplicación de las disposiciones de la Convención, la Organización Marítima Internacional (OMI), la COI y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) suministraron información pertinente sobre sus mandatos y actividades relacionados con los asuntos marinos.

19. La OMI recordó que, a petición de la Asamblea de la OMI en su 13º período de sesiones celebrado en 1983, emprendió un estudio[8] de las consecuencias de la Convención para la OMI y sus convenios con miras a determinar "el alcance y las esferas de la asistencia que la OMI podría legítimamente prestar a los Estados miembros y a otros organismos en relación con las disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar sobre materias de la competencia de la OMI". El examen también haría posible que la OMI "desarrollara la oportuna y necesaria colaboración con el Secretario General de las Naciones Unidas en torno a la provisión de información, asesoramiento y ayuda a los países en desarrollo en materias relacionadas con el derecho del mar dentro de la esfera de competencia de la OMI". La OMI creía que el estudio podría servir perfectamente de base para determinar las cuestiones que eran de su competencia. La OMI ha iniciado los trabajos preparatorios para poner al día el estudio teniendo en cuenta los nuevos acontecimientos y la entrada en vigor de la Convención.

20. La COI indicó que, puesto que se la había reconocido como organización internacional competente en asuntos científicos marinos con arreglo a la Convención, se iba a encargar de la promoción de las investigaciones científicas marinas, la creación de condiciones propicias a la realización de investigaciones científicas marinas, la publicación y difusión de información y conocimientos en materia de ciencias marinas, la coordinación de proyectos internacionales de investigación científica marina, el suministro de información científica básica sobre la protección del medio marino y la transferencia de tecnología marina.

21. En su 27º período de sesiones, celebrado del 5 al 13 de julio de 1994, el Consejo Ejecutivo de la COI examinó un tema titulado "La COI en relación con la

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" teniendo en cuenta su inminente entrada en vigor. El Consejo Ejecutivo se hacía cargo de la urgencia de las tareas encomendadas a la COI por la Convención y daba su pleno apoyo a la secretaría de la COI para que tomara medidas de inmediato a fin de cumplir sus obligaciones a corto plazo. También decidió establecer un grupo especial de trabajo entre períodos de sesiones sobre responsabilidades y actividades de la COI en relación con la Convención a fin de determinar y recomendar las medidas que debía adoptar la COI. El Consejo Ejecutivo subrayó además la importancia de cooperar con otras organizaciones internacionales, incluidas la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, la Organización Hidrográfica Internacional, la OMI y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, para cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención.

22. El PNUMA señaló a la atención el hecho de que en los dos últimos decenios su Programa de Mares Regionales había promovido con éxito la cooperación regional y subregional para la protección del medio marino. Por medio de sus planes de acción y programas conjuntos, había establecido una cooperación firme entre los Estados ribereños de los diversos mares regionales.

23. En segundo lugar, el 20 de mayo de 1994, la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar distribuyó entre todas las organizaciones internacionales competentes, para que formularan observaciones al respecto, un cuadro provisional en el que se enumeraban por temas las cuestiones que figuraban en la Convención y se indicaba, respecto de cada cuestión, la organización u organizaciones internacionales que se consideraban competentes o pertinentes teniendo en cuenta sus mandatos, su condición y sus actividades ordinarias. El cuadro, que se está terminando de elaborar teniendo en cuenta las observaciones recibidas, se pondrá a disposición de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales en cuanto se publique.

II. PRÁCTICA ESTATAL

A. Reivindicaciones de zonas marítimas

24. Según la información en poder del Secretario General el 15 de octubre de 1994, 145 Estados ribereños reivindicaban diversas zonas marítimas cuyos límites exteriores, medidos a partir de las líneas de base, son los que figuran en el cuadro siguiente:

a) Mar territorial	Número de Estados
12 millas[9]	117
Menos de 12 millas	11
Más de 12 millas	16 (200 millas - 11 Estados 20 a 50 millas - 5 Estados)
Reivindicación de zonas en forma de rectángulo	1

b)	Zona contigua	Número de Estados
	24 millas	46
	Menos de 24 millas	8
	Más de 24 millas	1
c)	Zona económica exclusiva	
	200 millas	85
	Hasta una línea de delimitación, hasta límites determinados por coordenadas o sin límites	8
	(15 Estados reivindican una zona de pesca de 200 millas y 4 Estados una zona de menos de 200 millas)	
d)	Plataforma continental	
	Isobata de 200 metros más criterio de explotabilidad	41
	Borde exterior del margen continental, o 200 millas	23
	200 millas	7
	Otros	13

Además, 16 Estados han reivindicado la condición de archipiélago, aunque no todos ellos han especificado líneas de base archipelágicas.

B. Legislación nacional

25. Durante el año sobre el que se informa, ha disminuido la práctica de los Estados, indicada en informes anuales anteriores, de seguir promulgando o modificando disposiciones legislativas de conformidad con la Convención.

26. No obstante, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, las reivindicaciones de zonas marítimas por parte de los Estados ya mostraban las importantes consecuencias que la Convención había tenido en su actividad legislativa. La situación actual se resume del modo siguiente:

a) De los 151 Estados ribereños tabulados en el presente informe, por lo menos 145 han promulgado legislación relacionada con los límites marítimos (algunos de los Estados de reciente creación aún no han promulgado la legislación pertinente);

b) Ciento veintiocho Estados han establecido la anchura de su mar territorial en 12 millas o menos. Únicamente 16 Estados, de los que 6 son Estados contratantes en la Convención (Angola, el Camerún, Nigeria, Somalia, el Togo y el Uruguay), han reivindicado zonas sin ajustarse a los límites establecidos en la Convención;

c) Noventa y dos Estados han establecido zonas económicas exclusivas. La reivindicación más reciente es la de Australia, que el 1º de agosto de 1994 declaró zona económica exclusiva a su zona de pesca de 200 millas;

d) Quince Estados reivindican una zona de pesca de 200 millas: 4 de Asia (el Japón, Nauru, Palau[10] y Papua Nueva Guinea); 3 de África (Angola, Gambia y Sudáfrica); 5 de Europa (Alemania, Dinamarca, Irlanda, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); 1 de América del Norte (el Canadá) y 2 de América Latina y el Caribe (Bahamas y Guyana);

e) Otros tres Estados reivindican zonas de pesca de menos de 200 millas (Finlandia: 12 millas; Malta: 25 millas; y Argelia: límites de 32 y 52 millas), al tiempo que Bélgica reivindica una zona que llega hasta la línea media con sus Estados vecinos.

27. Debe destacarse, no obstante, que 11 Estados de África (Benin, el Congo, Liberia, Sierra Leona y Somalia) y de América Latina y el Caribe (el Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, el Perú y el Uruguay) siguen reivindicando un mar territorial de 200 millas.

28. Recientemente Argelia ha promulgado disposiciones para regular la pesca en las zonas bajo su jurisdicción nacional[11]. Uno de los aspectos más destacados de esa normativa, en la que se establece una zona de pesca exclusiva más allá del mar territorial, es la determinación de dos diferentes límites exteriores: 32 millas desde la frontera marítima occidental hasta Ras Ténès y, desde ese punto, 52 millas hasta la frontera marítima oriental. Uno de los capítulos del instrumento legislativo promulgado se ocupa concretamente de las violaciones cometidas por los buques extranjeros que faenan sin autorización en la zona reservada de pesca. Entre los mecanismos coercitivos que se prevén en esa normativa figuran la visita al buque y la iniciación de procedimientos judiciales.

29. Los únicos Estados del Mediterráneo que han reivindicado zonas que van más allá del mar territorial y de la zona contigua son Argelia, Malta (que estableció una zona de pesca de 25 millas en 1978) y Egipto, que reivindica una zona económica exclusiva, aunque sin fijar límites.

30. La mayoría de los Estados que no han reivindicado zonas de pesca ni zonas económicas exclusivas son ribereños de mares semicerrados y, en concreto, del Mar Mediterráneo, del Mar Rojo y del Golfo Pérsico. No obstante, es interesante destacar que todos los Estados ribereños de uno de esos mares (el Caribe), incluidos los Estados insulares y con las excepciones de Nicaragua y Panamá, han reivindicado zonas económicas exclusivas de 200 millas.

31. Conviene recordar que los Estados ribereños considerados promulgaron alrededor de la mitad de sus disposiciones entre 1974 y 1978, período en el que no se habían formalizado todos los compromisos de la Tercera Conferencia de las

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por ello, esa legislación no está siempre en consonancia con la Convención.

32. Entre esa normativa figura la que promulgó Cabo Verde en 1977, en cuya virtud el país se declaraba Estado archipelágico y establecía líneas de base, algunas de las cuales no se ajustaban a la Convención. Cabo Verde aprobó una nueva ley el 10 de diciembre de 1992[12], habida cuenta de las protestas de algunos Estados. En esa ley, en la que se indican las diferentes zonas en las que Cabo Verde ejerce su soberanía o jurisdicción, se dispone, no obstante, que Cabo Verde tiene una jurisdicción "exclusiva" en la zona económica exclusiva a los efectos de la protección del medio marino y de la investigación científica marina, en tanto que en la Convención se utiliza únicamente el término "jurisdicción". Además, en la ley se atribuyen a Cabo Verde todos los derechos residuales en la zona económica exclusiva y el derecho a controlar todos los objetos arqueológicos descubiertos en la zona y en la plataforma continental.

C. Otros acontecimientos

33. En la Undécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 31 de mayo al 3 de junio de 1994, los Ministros tomaron nota de la inminente entrada en vigor de la Convención, recalcaron la importancia de la Convención para las aspiraciones de sus países miembros y subrayaron la necesidad de la aceptación universal de la Convención mediante su pronta ratificación o adhesión[13].

34. En la 15ª Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe (CARICOM), celebrada en Bridgetown (Barbados) del 4 al 7 de julio de 1994, los Jefes de Gobierno convinieron en que los Estados miembros de la CARICOM harían todos los esfuerzos posibles por firmar y ratificar el Acuerdo de Aplicación de la Parte XI de la Convención tan pronto como se abriera a la firma y la ratificación[14].

35. En una declaración aprobada el 29 de septiembre de 1994 en Nueva York, los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) celebraron la entrada en vigor de la Convención e hicieron un llamamiento a los Estados para que firmaran y ratificaran el Acuerdo de Aplicación de la Parte XI de la Convención[15].

III. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A. Consecuencias de la entrada en vigor de la Convención

36. La entrada en vigor de la Convención entraña la puesta en marcha de un detallado sistema de solución de controversias que incluye, en particular, procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias. Las disposiciones en materia de solución de controversias, que abarcan más de 100 artículos de la Convención y sus anexos, constituyen un logro trascendental de la labor de codificación internacional.

37. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar será la principal institución encargada de la solución de controversias. El Tribunal se establecerá dentro de

los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención. No obstante, se prevé que en la reunión especial de los Estados partes, que se celebrará los días 21 y 22 de noviembre de 1994, se examinará la posibilidad de aplazar la primera elección de los miembros del Tribunal (véase párr. 211 infra).

38. A tenor del procedimiento de arbitraje del anexo VII y del procedimiento de conciliación del anexo V de la Convención, el Secretario General ha de establecer y mantener listas de árbitros y conciliadores, y cada Estado parte tendrá derecho a designar a cuatro miembros de cada lista. Cuando entre en vigor la Convención, el Secretario General pedirá a los Estados partes que hagan sus designaciones y posteriormente establecerá las listas.

39. En la Convención se establece otro procedimiento, a saber, el arbitraje especial, que se aplica a las controversias sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a las pesquerías, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina y la navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento. En comunicaciones de fecha 20 de mayo de 1994, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas señaló a la atención de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el PNUMA, la COI y la OMI el artículo 2 del anexo VIII de la Convención, en el que se dispone que esas organizaciones establecerán y mantendrán una lista de expertos en cada una de las materias mencionadas, respectivamente.

40. La OMI respondió diciendo que había invitado a sus Estados miembros a designar a expertos, tal como se disponía en el anexo. A raíz de la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la COI, la secretaría de la Comisión se dispone a invitar a sus Estados miembros a que designen a expertos.

41. A este respecto, conviene destacar que únicamente los Estados partes en la Convención están facultados para designar expertos en cada una de las correspondientes materias, "de competencia probada y generalmente reconocida en los aspectos jurídico, científico o técnico de la materia correspondiente y que gocen de la más alta reputación por su imparcialidad e integridad" (párrafo 3 del artículo 2 del anexo VIII).

B. Controversias sobre límites marítimos

1. Guinea-Bissau y el Senegal

42. El 12 de marzo de 1991 el Senegal presentó una segunda solicitud en la Corte Internacional de Justicia en el marco de una controversia con el Senegal acerca de la delimitación de zonas marítimas, con objeto de que la Corte declarara cuál era la línea de delimitación de todas las zonas marítimas pertenecientes, respectivamente a una y otra parte (véase A/46/724, párrs. 29 y 30). Posteriormente las partes pidieron que se aplazase la presentación de los alegatos iniciales, en espera de los resultados de sus negociaciones directas sobre la cuestión (véanse A/47/623, párr. 26, y A/48/527, párr. 31).

43. El 10 de marzo de 1994 los agentes de las partes entregaron al Presidente de la Corte el texto de un acuerdo titulado "Acuerdo de gestión y cooperación entre el Gobierno de Guinea-Bissau y el Gobierno de la República del Senegal",

hecho en Dakar el 14 de octubre de 1993 y firmado por los Jefes de Estado de ambos países. En el Acuerdo se disponía, entre otras cosas, la explotación conjunta por ambas partes de una "zona marítima situada entre los acimutes de 268º y 220º, a partir de Cabo Roxo", y el establecimiento de un "organismo internacional para la explotación de la zona". El Acuerdo entrará en vigor "cuando se concierte el acuerdo relativo al establecimiento y funcionamiento del organismo internacional y previo canje de los instrumentos de ratificación de ambos acuerdos entre los dos Estados"[16].

2. El Camerún y Nigeria

44. El 29 de marzo de 1994 el Camerún presentó una solicitud en la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia a los efectos de que se incoara un procedimiento contra Nigeria en el marco del caso Fronteras terrestres y marítimas entre el Camerún y Nigeria y pidió a la Corte, entre otras cosas, que determinase el trazado de la frontera marítima entre ambos Estados, ya que ésta no se había establecido en 1975. Más concretamente, el Camerún pedía a la Corte que prolongase el trazado de su frontera marítima con Nigeria hasta el límite de las zonas marítimas que el derecho internacional colocaba bajo sus respectivas jurisdicciones. En la solicitud se consideraba que la Corte tenía competencia en virtud de las declaraciones formuladas por el Camerún y Nigeria con arreglo al párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte, en las que aceptaban que esa competencia era obligatoria. La Corte fijó el 16 de marzo de 1995 como fecha límite para la presentación de la memoria del Camerún y el 18 de diciembre de 1995 como fecha límite para la presentación de la contramemoria de Nigeria[17].

3. Bahrein y Qatar

45. El 1º de julio de 1994 la Corte Internacional de Justicia dictó un fallo sobre cuestiones de competencia y admisibilidad en el caso Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Qatar y Bahrein. Por 15 votos contra 1, la Corte consideró que Qatar y Bahrein habían concertado acuerdos internacionales en cuya virtud se habían comprometido a someter a la Corte la controversia que se había suscitado entre ellos en su totalidad. En consecuencia, la Corte decidió brindar a las partes la oportunidad de someterle la totalidad de la controversia y fijó el 30 de noviembre de 1994 como fecha límite para que procediesen a ello juntamente o por separado.

46. La controversia entre Qatar y Bahrein guarda relación con la soberanía sobre las islas Hawar, los derechos de soberanía sobre los bajíos de Dibal y Qit'at Jaradah y la delimitación de las zonas marítimas de uno y otro Estado. Como los intentos de mediación (buenos oficios) realizados por el Rey de la Arabia Saudita desde 1976 habían resultado infructíferos, el 8 de julio de 1991 Qatar presentó una solicitud en el Tribunal a los efectos de que se incoara un procedimiento contra Bahrein.

47. Según Qatar, la Corte tenía competencia en virtud de dos acuerdos concertados entre las Partes en diciembre de 1987 y diciembre de 1990, respectivamente. Qatar afirmaba que ambos Estados se habían comprometido expresamente a someter sus controversias a la Corte.

48. Por su parte, Bahrein mantenía que el acta de la reunión que había celebrado en 1990 el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, acta que Qatar consideraba un acuerdo, no constituían un instrumento jurídicamente vinculante y que, a tenor del acta y de las notas que habían canjeado uno y otro Estado con el Rey de la Araba Saudita, en las que se aceptaba la competencia de la Corte, Qatar no podía recurrir unilateralmente a la Corte. Por ello, Bahrein impugnaba los fundamentos que alegaba Qatar en favor de la competencia de la Corte y consideraba que ésta no podía entender de la solicitud de Qatar[18].

4. Iraq y Kuwait

49. El 21 de mayo de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad el Informe Final sobre la demarcación de la frontera internacional entre la República del Iraq y el Estado de Kuwait preparado por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait[19], Comisión constituida en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad de 3 de abril de 1991. La Comisión estaba encargada de demarcar la frontera internacional entre ambos Estados, establecida en las "Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos", firmadas en Bagdad el 4 de octubre de 1963[20].

50. En lo concerniente a la frontera marítima, es decir, la frontera frente a la costa, desde la confluencia del Khawr Az Zubayr y el Khawr Abd Allah hasta el extremo oriental del Khawr Abd Allah, la Comisión consideró que la afirmación final de la fórmula de delimitación de las Minutas de que las islas de Warbah, Bubiyan, etc. pertenecían a Kuwait indicaba que la frontera de ese sector pasaba por el Khawr Abd Allah; además, la Comisión manifestó que todos los datos de que se disponía apuntaban a la existencia de un acuerdo general entre ambos países en relación con la frontera en el Khawr Abad Allah[21]. La Comisión llegó a la conclusión de que la frontera que había que demarcar era la línea media, considerando que ambos Estados deberían tener acceso por mar a las partes de sus respectivos territorios que bordeaban la frontera demarcada[22].

51. La Comisión consideró que las líneas de las costas de ambos Estados habían sido objeto de importantes transformaciones a la entrada del Khawr Abd Allah desde el mar abierto y determinó un punto concreto en la línea media de esa entrada. Por otra parte, determinó que la línea de la frontera desde la línea media general hasta la confluencia de los Khawrs era la línea más corta entre los Khawrs. A partir de ese punto, la línea media establecida por la Comisión se delimitaba en función de una serie de coordenadas que se calculaban a partir de los puntos de las líneas de base establecidas a cada lado de las líneas de bajamar. En el extremo oriental de la isla de Warbah, en el que existía un bajío emergente cuya configuración podía ser objeto de importantes modificaciones con el paso de los años, se calcularon dos líneas medias teniendo y no teniendo en cuenta el bajío, respectivamente. Se concedió el mismo valor a ambas líneas y se calculó una línea equidistante entre ambas líneas medias para delimitar la línea de demarcación[23].

52. Después de examinar una nota sobre la cuestión del acceso por mar de ambas Partes, preparada por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, la Comisión aprobó la siguiente declaración:

> "La Comisión considera que el acceso a la navegación para ambos Estados a las diversas partes de sus respectivos territorios que bordean la frontera demarcada es importante para asegurar la equidad y promover la estabilidad, la paz y la seguridad a lo largo de la frontera. A este respecto, a juicio de la Comisión ese acceso a la navegación es posible para ambos Estados a través del Khawr Az Zubayr, el Khawr Shityanah y el Khawr Abd Allah tanto para dirigirse a sus propias aguas y territorios respectivos que bordean la frontera como para salir de ellas. La Comisión observa que ese derecho de navegación y acceso está establecido en las normas del derecho internacional incorporadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, ratificada tanto por el Iraq como por Kuwait. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares de esta zona, la Comisión también opina que el derecho de acceso implica un derecho de navegación para ambos Estados que no puede suspenderse."[24]

53. En una carta de fecha 7 de junio de 1993 dirigida al Secretario General, el Iraq manifestó su oposición a las decisiones adoptadas por la Comisión de Demarcación de la Frontera respecto a la frontera en la zona del Khawr Abd Allah, sosteniendo, entre otras cosas, que no se había encomendado a la Comisión que se ocupara de ese sector de la frontera, que los derechos históricos del Iraq y las "circunstancias especiales" del Khawr impedían la aplicación de la norma de la línea media con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que el Consejo de Seguridad, que había hecho suyo el informe de la Comisión, había actuado ultra vires, dado que no tenía derecho a imponer una demarcación fronteriza a un Estado Miembro[25].

54. El Consejo de Seguridad respondió a la carta del Iraq diciendo que la Comisión había actuado sobre la base de la resolución 687 (1991) y del informe del Secretario General sobre su aplicación, documentos ambos que habían sido aceptados oficialmente por el Iraq[26].

C. Otros acontecimientos

1. Controversias relativas a las islas Spratly

55. La cuestión de la soberanía sobre las islas Spratly y las zonas marítimas circundantes del Mar de China Meridional constituye una fuente permanente de tirantez entre los países de la región[27]. La novedad más reciente al respecto fue la adjudicación por parte de China de un contrato a la empresa estadounidense Crestone Energy Corporation en mayo de 1992 para que realizase actividades de exploración en la zona de la plataforma continental, adjudicación que suscitó las protestas de Viet Nam por considerar que la zona en cuestión se encontraba dentro de su propia plataforma continental. En abril de 1994 la empresa Crestone anunció que realizaría investigaciones sobre seísmos en la zona adjudicada, que se encontraba bajo la protección de China. Según fuentes vietnamitas, un buque de exploración chino llegó a la zona y se dispuso a realizar actividades de reconocimiento. Viet Nam protestó de inmediato, reiterando que reivindicaba la zona. Al parecer el Ministerio de Relaciones

Exteriores chino reiteró su "soberanía indiscutible sobre las islas Spratly y las zonas marítimas circundantes"[28]. Anteriormente (en diciembre de 1993) el propio Viet Nam había autorizado a la Mobil Corporation a realizar actividades de exploración en las proximidades de la zona objeto de la controversia, en la que la empresa Mobil había realizado perforaciones antes de verse obligada a abandonar sus actividades con motivo de la salida de Viet Nam del ejército y las empresas estadounidenses en 1975[29].

2. Régimen jurídico del Mar Caspio

56. Aunque el Mar Caspio es una masa de agua totalmente rodeada de tierra, el surgimiento de tres nuevos Estados ribereños, los crecientes problemas ambientales, incluida la disminución de las poblaciones de esturión, y los ricos yacimientos de petróleo de sus fondos marinos han despertado el interés de los Estados ribereños en el régimen jurídico de ese mar. La Federación de Rusia sostiene que las normas del derecho marítimo internacional no se aplican al Mar Caspio y que todos los Estados ribereños, incluidas las ex repúblicas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, están vinculados por los acuerdos soviético-iraníes de 26 de febrero de 1921 y de 25 de marzo de 1940. La Federación de Rusia, que sostiene que "ciertos Estados ribereños han optado por emprender actuaciones unilaterales y (...) intentan obtener ventajas unilaterales en perjuicio de los derechos e intereses de los demás Estados ribereños del Caspio", ha pedido que se actualicen los dos acuerdos mediante la concertación de un nuevo instrumento entre todos los Estados del Mar Caspio[30].

IV. SEGUIMIENTO DE LA CNUMAD Y CUESTIONES CONEXAS

57. Con la entrada en vigor de la Convención, se está prestando mucha más atención al reforzamiento de la cooperación internacional, incluida la coordinación de la cooperación y la asistencia técnicas, no sólo con objeto de impulsar la aceptación y aplicación del derecho internacional en el ámbito marítimo, sino también como muestra del apoyo generalizado a la aplicación del Programa 21. Al mismo tiempo, y particularmente en relación con los debates sobre la cuestión de un programa de desarrollo, se está haciendo firme hincapié en lograr un nuevo nivel de integración y de competencia funcional en la labor del sistema de las Naciones Unidas y una estrecha colaboración entre las instituciones de Bretton Woods, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y los organismos especializados.

58. El capítulo 17 del Programa 21 se basa en la Convención, tal como se afirma en su introducción y se reitera en numerosos párrafos de todo el capítulo. Paralelamente la Convención sirve de marco jurídico universal a la cuestión de un programa de desarrollo por lo que respecta al ámbito marítimo (véase el párrafo 5 supra). Ciertamente, habida cuenta de su "contribución importante al mantenimiento de la paz y la justicia y al progreso para todos los pueblos del mundo" (preámbulo), la Convención constituye el fundamento común indispensable de los tres "programas": "Un Programa para la Paz", "Un programa de desarrollo" y el Programa 21.

59. No es de extrañar que los Estados y las secretarías de los organismos internacionales tiendan a ocuparse al mismo tiempo de la aplicación del

Programa 21 y de la Convención. Así, en septiembre de 1994 los Estados miembros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur aprobaron una Declaración sobre el ambiente marino sobre la base del Programa 21 y de conformidad con la Convención sobre el Derecho del Mar[31]. En el nuevo Plan de Acción de la COI también se reconoce concretamente que los dos principales instrumentos en que se basa son la Convención y el Programa 21[32].

60. La mayoría de las organizaciones internacionales han terminado de examinar las consecuencias del Programa 21 para sus programas de trabajo y sus órganos rectores han acometido la tarea de reordenar sus prioridades cuando era necesario y de establecer mecanismos "internos" de examen y supervisión en relación con el Programa 21 y otras decisiones jurídicas y normativas que afectan a sus Estados miembros. Existe el convencimiento generalizado de que ello entraña, además, un examen de las consecuencias de la Convención y de su entrada en vigor. En las distintas secciones del presente informe se pasa revista a las diferentes actividades emprendidas o realizadas por las organizaciones internacionales.

A. Conferencias intergubernamentales

61. En el capítulo 17 del Programa 21 se pedía la convocación de tres conferencias intergubernamentales sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y poblaciones de peces altamente migratorias (véase el documento A/49/469), sobre los pequeños Estados insulares en desarrollo y sobre la protección del medio marino de las actividades terrestres. En términos generales, los objetivos de las tres conferencias se resumen en el reforzamiento de la aplicación de la Convención y los instrumentos conexos y en el fomento de la cooperación internacional relativa a los asuntos marítimos en los planos mundial y regional.

1. Conferencia sobre los pequeños Estados insulares en desarrollo

62. Existe el convencimiento generalizado de que la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo constituye una importante prueba de la aplicación del Programa 21 y de que los pequeños países insulares pueden servir de ejemplos experimentales a escala del desarrollo sostenible. Aunque un área de programas del capítulo 17 se había dedicado exclusivamente a los pequeños Estados insulares, pronto se puso de manifiesto que para contar con un programa de acción eficaz había que tener en cuenta el Programa 21 en su totalidad. En el Programa de Acción aprobado por la Conferencia[33] se dedica un capítulo a los recursos costeros y marinos (el capítulo IV), pero también cabe encontrar importantes elementos "marinos" en otros capítulos sustantivos que se ocupan de los cambios climáticos y el aumento del nivel del mar; de los desastres naturales y ambientales; de la gestión de desechos; de los recursos turísticos; de los recursos relativos a la diversidad biológica; y del transporte y las comunicaciones. En el Programa se indica la cooperación regional y subregional que se precisa en todos los ámbitos, al tiempo que se hace un llamamiento para que se ponga en marcha en los planos nacional e internacional.

63. En el Programa de Acción se pide la ratificación de las convenciones regionales e internacionales relativas a la protección de los recursos costeros y marinos y la adhesión a ellas (párr. 26.A.iv). Además, se indica que el Programa tendrá que aplicarse de manera "compatible con diversos procesos internacionales paralelos, importantes para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, que contienen disposiciones pertinentes", incluida la Convención sobre el Derecho del Mar (párr. 67).

2. Conferencia de 1995 sobre la protección del medio marino contra la contaminación procedente de actividades terrestres

64. Se han celebrado dos reuniones preparatorias de la Conferencia de 1995 sobre la protección del medio marino contra la contaminación procedente de actividades terrestres y está prevista una tercera para marzo de 1995[34]. Aún están por resolver algunos problemas de fondo y de procedimiento en lo que respecta a las prioridades de la Conferencia: el proyecto de revisión de las directrices de Montreal de 1985, la posible redacción de una nueva convención mundial sobre los agentes contaminantes orgánicos persistentes que afectan al medio marino, y la preparación material de un programa de acción sobre la protección del medio marino contra la contaminación procedente de actividades terrestres[35].

65. El programa deberá basarse en una declaración inicial de principios generales, obligaciones y compromisos, que son los enunciados en la Convención sobre el Derecho del Mar y el Programa 21. En el debate preliminar se ha indicado la necesidad de velar por que en el programa se incluyan componentes tales como las directrices financieras aplicables a los programas de desarrollo y los organismos de financiación bilaterales y multilaterales; el desempeño de funciones de centro de intercambio de información; las condiciones para la presentación de informes nacionales, el aumento de la capacidad y la formación profesional y orientación con respecto al control y la ordenación del medio ambiente. Se ha insistido asimismo en la necesidad de establecer enlace entre ese programa y el Programa de Mares Regionales del PNUMA, así como en la posible creación de un mecanismo intergubernamental que se ocupe de las cuestiones críticas y promueva la determinación de un orden de prioridad.

66. El tema de la degradación del medio marino por actividades terrestres es complejo. Abarca o toca muchas otras cuestiones y conceptos como el transporte atmosférico y el transporte fluvial; la conservación y ordenación de los recursos compartidos (cursos de agua internacionales); la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos; el desarrollo de la acuicultura; la protección de la diversidad biológica marina, así como las especies y los hábitat en peligro y las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares. Además, como se destaca en el capítulo 17, las medidas que se adopten para abordar la contaminación procedente de actividades terrestres deben estar concertadas con las adoptadas en relación con el tema de "la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de las zonas costeras y las zonas marinas, entre ellas las zonas económicas exclusivas" (párr. 17.24). En efecto, ninguna parte del capítulo 17 puede desligarse totalmente de la cuestión de las actividades terrestres. Es asimismo importante la relación con otros componentes del Programa 21, así como con el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su

Eliminación (Convenio de Basilea), el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y Otras Materias (Convenio de Londres), la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

B. Medidas en el plano regional

67. En las comisiones regionales de las Naciones Unidas ya se han adoptado medidas concretas en cumplimiento del capítulo 17. Por ejemplo, la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se centra en la definición y consolidación de una estrategia para la protección de la diversidad biológica marina, principalmente mediante el fomento de la ordenación de las zonas costeras en las zonas con una alta biodiversidad, y en la elaboración de metodologías que permitan hacer evaluaciones generales de los recursos pesqueros, con particular atención a la posible utilización de instrumentos económicos para promover la conservación y utilización sostenible.

68. La Comisión Económica para Europa (CEPE) ya ha preparado una respuesta sumamente elaborada para el seguimiento del Programa 21, contenida en el Plan de Acción de la CEPE encaminado a poner en práctica el Programa 21[36]. El Plan de Acción se ha completado con la Declaración "Medio Ambiente para Europa" aprobada por los Ministros europeos del medio ambiente. En ésta se prevé que la cooperación regional ha de apuntar a la convergencia de las políticas ambientales y a la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenible en Europa. El Grupo de Trabajo de Altos Funcionarios Gubernamentales de la CEPE actúa como organismo central de coordinación de los adelantos que se hagan en este proceso. La CEPE desempeña asimismo una función esencial en la ejecución multilateral de las actividades ambientales de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE).

69. Desde la octava reunión de las partes en el Convenio de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación[37], los Estados han venido estudiando las tareas previstas en el Plan de Acción para el Mediterráneo en relación con el capítulo 17 del Programa 21. Al mismo tiempo, se está trabajando activamente para formular un "Programa 21 regional", fundamentalmente como seguimiento de la Carta de Nicosia de 1990, en que se establecían relaciones de trabajo entre la Unión Europea, el Banco Mundial, el Plan de Acción para el Mediterráneo del PNUMA y el PNUD; de la Declaración de El Cairo de 1992 sobre la Cooperación Euromediterránea relativa al medio ambiente en la cuenca del Mediterráneo, y de la Conferencia de Casablanca de 1993. Los Estados del Mediterráneo procuran establecer el marco institucional de una cooperación euromediterránea eficaz, un mecanismo financiero que garantice la disponibilidad de fondos y una mayor coordinación entre el Plan de Acción para el Mediterráneo, las iniciativas regionales más amplias en pro del desarrollo sostenible y las pertinentes convenciones de ámbito mundial[38].

70. En la Declaración sobre el Medio Marino (véase el párrafo 59 del presente informe) los Estados miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur indicaron que, entre otras cosas, procederían a un intercambio de información y se prestarían asistencia mutua en asuntos prácticos vinculados con la aplicación de la Convención, en particular la legislación nacional en relación con temas como el desarrollo de las habilidades y capacidades en el sector marino y la

protección y la preservación del ambiente marino. En la Declaración se propone, además, la adopción de una serie de medidas para la protección del medio ambiente y el desarrollo de los recursos marinos.

C. Convención sobre el Cambio Climático y Convenio sobre la Biodiversidad

71. No se pueden evaluar cabalmente los adelantos de la aplicación del capítulo 17 del Programa 21 sin tener en cuenta de manera explícita la relación que existe entre aquél y otros capítulos, como los relativos al agua dulce, la atmósfera y la biodiversidad. Por consiguiente, es necesario tener presente expresamente la relación que guarda el Programa 21 (y la Convención sobre el Derecho del Mar) con la Convención sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Biodiversidad. Habrá que tomar decisiones respecto de las disposiciones institucionales aplicables a estos dos convenios, atendiendo a las recomendaciones del capítulo 38 del Programa 21 y al acuerdo adoptado en la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en cuanto a la necesidad de establecer una coordinación y relaciones estructurales más eficaces entre las secretarías de todos los convenios vinculados con el desarrollo sostenible[39].

72. La relación entre los instrumentos jurídicos sobre el medio marino y esos dos convenios se ha planteado también con respecto al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). Se ha tomado nota con suma preocupación de que el FMAM aporta muy pocos fondos al sector marino, hecho atribuido en general a la necesidad de atender primero a la financiación de actividades previstas en los convenios sobre el cambio climático, la protección de la capa de ozono y la biodiversidad. Se insiste cada vez más en que es menester integrar los proyectos de prevención de la contaminación marina con otros proyectos análogos relativos a la biodiversidad y al cambio climático y dar prioridad a los proyectos que abarcan varios sectores del FMAM. También se ha pedido que el FMAM pueda estudiar las propuestas satisfactorias de proyectos de cooperación interorganismos que reciba.

D. Comisión sobre el Desarrollo Sostenible

73. Algunas cuestiones han cobrado aún mayor importancia durante los debates de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, en especial, las relativas a los sectores comercial y económico. En lo que respecta al sector marino, los gobiernos han tropezado con problemas concretos para conciliar los intereses de la protección de la naturaleza y los intereses comerciales (véanse los párrafos 156 a 160). En este contexto, puede ser pertinente la interpretación de determinadas disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar. Asimismo, con motivo de la expansión de la intervención del Estado del puerto (véase los párrafos 110 y 111 infra) se ha planteado la posibilidad de utilizar los acuerdos internacionales sobre el medio ambiente como barrera comercial o instrumento de represalia.

V. PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO

A. Concepto de "degradación" del medio marino

74. En la Convención se impone la obligación expresa de prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino (procedente de cualquier fuente), incluida la contaminación "desde fuentes terrestres", lo que exige, entre otras cosas, el establecimiento y la revisión periódica de normas, reglas y prácticas y procedimientos recomendados de ámbito mundial y regional. El capítulo 17 del Programa 21 introduce una nueva terminología, en la cual "degradación" sustituye a "contaminación", y "actividades terrestres" sustituye a "fuentes terrestres".

75. Con frecuencia la definición de la contaminación marina (artículo 1 de la Convención) se interpreta de manera restrictiva en lo que respecta a la descarga de sustancias peligrosas[40]. Cada vez se usa con mayor frecuencia la palabra "degradación" en lugar de "contaminación", entre otras cosas, para darle un carácter más general, pues incluye todos los efectos perjudiciales que resultan de la modificación antropogénica de las características físicas, químicas o biológicas del medio ambiente[41], así como las repercusiones ambientales de la tecnología, sin limitarse a los efectos de la introducción de sustancias o energía. Cabe observar que las definiciones utilizadas en los instrumentos sobre la contaminación del agua dulce son, en lo esencial, las mismas que las utilizadas para el medio marino, por lo que también se preconiza una definición de la contaminación de aplicación general, que permita un planteamiento integrado u holístico de la protección del medio ambiente.

76. Son partidarios de la utilización de este término los que alegan que la represión de las prácticas perjudiciales de pesca y la prevención de la pesca excesiva forman parte de la obligación de proteger y preservar el medio marino. El cambio de terminología se confirma además en la decisión 17/20 del PNUMA, de 21 de mayo de 1993, y, por lo visto, también figurará en el documento que resulte de la conferencia de 1995, es decir, un programa de acción para la protección del medio marino contra la contaminación procedente de actividades terrestres.

B. Gestión de los desechos y cuestiones conexas

77. La necesidad de un planteamiento general de la gestión racional de los desechos adquiere un carácter cada vez más urgente, especialmente en virtud de la prohibición mundial de vertimientos en los océanos. Las restricciones cada vez mayores impuestas a los movimientos transfronterizos de desechos subrayan asimismo la necesidad de mejorar radicalmente las prácticas de gestión de esos desechos. Las partes en el Convenio de Basilea acordaron en marzo de 1994 prohibir las exportaciones de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) a países que no forman parte de esa organización, y mediante un número creciente de acuerdos regionales se prohíbe la importación de desechos dentro de esa región y se instaura un control de los movimientos de desechos en su interior. Con todo, es claramente necesaria una coordinación y armonización más estrecha entre los regímenes mundiales conexos, así como entre los regímenes mundiales y regionales. Estos regímenes se hallan principalmente en los Convenios de Londres y Basilea y en ciertas disposiciones de los convenios e instrumentos de la OMI referentes al transporte de desechos

(incluidos los desechos radiactivos) y a la eliminación de los desechos procedentes de buques, así como de los protocolos regionales sobre los vertimientos en el océano y los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos[42].

78. La necesidad de promover la coordinación abarca asimismo una armonización de enfoque respecto de asuntos tales como la clasificación de las sustancias tóxicas o peligrosas. La armonización es también sumamente importante en vista de las considerables dificultades económicas y administrativas con que tropieza la industria en particular el sector del transporte marítimo, cuando trata de ajustarse a diferentes sistemas. A este respecto se hace referencia a menudo a la labor del Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación del Mar (GESAMP), habida cuenta de su experiencia de 20 años en la conceptualización de los peligros y la identificación de los agentes contaminantes marinos, información que después se utiliza para establecer las condiciones de transporte y descarga. El Comité de Protección del Medio Marino de la OMI ha recomendado que, para evitar cualquier concepción errónea en cuanto a la metodología del GESAMP, se presenten las aclaraciones necesarias en todas las reuniones cada vez que se examine la armonización de los criterios del transporte seguro e inocuo para el medio ambiente[43].

1. Régimen de vertimiento en los océanos

79. En la actualidad está en vigor un régimen mundial más riguroso en materia de vertimientos en los océanos; sobre la base de los primeros programas de prohibición gradual, se han establecido prohibiciones completas. Las partes en el Convenio de Londres han prohibido la incineración y el vertimiento en el océano de los desechos industriales y del cieno de alcantarillado, así como el vertimiento en el mar de desechos radiactivos de baja actividad, y en su 16a. reunión consultiva, celebrada en noviembre de 1993, modificaron en este sentido los anexos al Convenio[44].

80. La enmienda relativa a los desechos radiactivos de baja actividad brinda la ocasión de examinar nuevamente la situación tras 25 años, sobre la base de un estudio científico de los efectos de las sustancias radiactivas en el medio marino[45].

81. Las partes en el Convenio de Londres, con la asistencia del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), siguen de cerca la situación relativa a la eliminación de los desechos radiactivos en los mares de Kara y de Barents, y en el Pacífico Noroccidental. Atendiendo a la solicitud formulada en la 16ª reunión consultiva, la Federación de Rusia ha facilitado información sobre el manejo de los desechos radiactivos líquidos de baja actividad procedentes de sus buques de propulsión nuclear[46]. En el Pacífico Norte, un Comité ruso-japonés está elaborando otro plan de eliminación de desechos, que podría consistir en la construcción de una estructura flotante para la eliminación de los desechos en el mar.

82. El proceso de examen, actualización y fortalecimiento del Convenio de Londres no ha terminado aún. Las partes han convenido en llevar a cabo un examen general y a fondo de las disposiciones en vigor y de las modificaciones propuestas ulteriormente, que finalizará con la adopción de una decisión

en 1996. Se ha creado un Grupo Encargado de las Enmiendas, que preparará los proyectos necesarios[47].

83. Siguen en estudio varios elementos del enfoque básico del Convenio de Londres. En particular, se plantea la importante cuestión política de determinar si procede seguir modificando la lista de prohibiciones o sustituir el enfoque tradicional de una lista negra y una lista gris, por un enfoque preventivo basado en una "lista inversa". Ello entrañaría imponer una prohibición general de eliminación de desechos en el mar (en la parte principal del Convenio), que sólo permita el vertimiento de los desechos o materiales expresamente enumerados como excepciones (en un anexo que sustituiría a los actuales anexos I, II y III). El Grupo Científico del Convenio de Londres ha insistido en que las inscripciones en la lista inversa deben definirse de forma inequívoca. La decisión de adoptar una lista inversa tendría importantes consecuencias en todo el campo del derecho ambiental.

2. El Convenio de Londres y la Convención sobre el Derecho del Mar

84. Las partes en el Convenio de Londres se interesan particularmente por las consecuencias de la entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar, con respecto tanto a la actividad actual de introducción de enmiendas como a su futura estrategia de fortalecimiento del régimen mundial de vertimiento de desechos en el mar y alternativas de carácter terrestre. La 16ª Reunión Consultiva celebrada en 1993 pidió a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar la información y el asesoramiento necesarios[48]. En respuesta a ello, la División presentó un documento en el que, entre otras cosas, aclaraba el carácter y la amplitud de la jurisdicción del Estado ribereño y el Estado del pabellón con respecto al vertimiento efectuado más allá del límite territorial y señaló que, de conformidad con los artículos 210 y 216, las partes en la Convención sobre el Derecho del Mar estarán ahora legalmente obligadas a promulgar y aplicar medidas que deberán ser no menos eficaces que las adoptadas con arreglo al Convenio de Londres. La diferencia existente entre las partes en ambas convenciones aumenta la importancia de ese requisito. Considerando que los procedimientos para el arreglo de controversias establecidos con arreglo al Convenio de Londres no han entrado en vigor[49], la División señaló particularmente a la atención el hecho de que los Estados que son partes en ambos instrumentos podrán ahora recurrir al arreglo obligatorio de controversias en la medida en que el conflicto se refiera también a la interpretación y aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar. Se señaló también la posibilidad de que las partes en el Convenio de Londres utilicen el Tribunal Internacional de Derecho del Mar como mecanismo convenido para el arreglo de las controversias. La División había puesto de relieve que la 17ª Reunión Consultiva sería el primer foro intergubernamental mundial para el examen directo de las consecuencias de la entrada en vigor de la Convención y atraería, por tanto, la atención general, debido a la posibilidad de que se estableciese un precedente con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones básicas de todas las convenciones internacionales en la esfera de la protección del medio marino. Pidió también, a la luz del artículo 319 2) a) y de la necesidad de asegurar la coordinación entre los órganos de secretaría de las convenciones, que las partes considerasen en el futuro la posibilidad de establecer procedimientos para la presentación de información y asesoramiento

al Secretario General y para la adopción de medidas en relación con los informes recibidos.

85. Habiendo examinado el documento, la 17ª Reunión Consultiva, celebrada del 3 al 7 de octubre de 1994, decidió distribuirlo a las partes en la Convención sobre el Derecho del Mar que no son partes en el Convenio de Londres, señalando particularmente a su atención los importantes efectos jurídicos de la entrada en vigor de la primera con respecto al segundo, e invitándoles a considerar la posibilidad de llegar a ser partes en él.

86. Se ha tomado también debidamente nota de que los artículos 202 y 203, sobre asistencia técnica, y las partes XIII y XIV de la Convención sobre investigaciones científicas marinas y tecnología marina tienen importancia considerable en relación con los cambios legislativos y estratégicos derivados del Convenio de Londres[50]. La Reunión Consultiva centró particularmente la atención en el hecho de que 41 Estados partes en la Convención sobre el Derecho del Mar no eran partes en el Convenio de Londres, y convino en que, al desarrollarse el programa de asistencia técnica (véase infra), se debía incluir el suministro de asesoramiento y asistencia a los Estados a fin de permitirles aplicar las normas y pautas requeridas con arreglo al Convenio de Londres.

3. Asistencia técnica prestada con arreglo al Convenio de Londres

87. La finalización de la encuesta mundial sobre los residuos (véase A/48/527, párr. 76), efectuada bajo los auspicios del Convenio de Londres, está programada para 1995. Su informe final suministrará un cuadro completo de las consecuencias para los países en desarrollo de la prohibición mundial del vertimiento de desechos industriales. La determinación de las necesidades permitirá la elaboración de un plan práctico de acción para la coordinación de los esfuerzos de cooperación técnica relativos a la eliminación de los desechos industriales.

88. La encuesta ha identificado algunos componentes fundamentales de un programa de cooperación técnica, incluida la promulgación de leyes amplias sobre gestión de desechos que apliquen los Convenios de Londres y de Basilea.

89. Se ha prestado particularmente atención a la base institucional necesaria para un programa amplio de cooperación técnica con arreglo a la Convención, particularmente a la necesidad de establecer una función de intercambio de información. También se hace hincapié en la necesidad de asesoramiento en materia de aplicación para tener en cuenta los aspectos científicos, técnicos y jurídicos de la Convención, juntamente con las directrices de apoyo y los procedimientos de evaluación.

C. Introducción de especies exóticas o nuevas

90. La cuestión de la introducción de especies exóticas o nuevas tiene muchos aspectos y afecta cada vez más a un número creciente de instituciones con intereses diversos, que van de la protección de la biodiversidad y el hábitat a

la conservación de las pesquerías y el control de los desechos en forma de descarga del agua de lastre.

91. En el sector marino, se reconoció por primera vez la importancia mundial del problema en relación con la cuestión del agua de lastre de los buques. Se tiene entendido que las nuevas Directrices de la OMI para impedir la introducción de organismos y agentes patógenos indeseados que pueda haber en el agua de lastre y en los sedimentos descargados por los buques[51] suministran solamente una solución parcial del problema. Las Directrices recomiendan el intercambio del agua de lastre en el mar abierto, pero como esto puede crear problemas para la estabilidad y la integridad estructural de los buques, el Comité sobre la Seguridad Marítima está considerando la posibilidad de incluir el asesoramiento técnico en los aspectos de seguridad.

92. El Grupo de Trabajo de la OMI responsable de la realización de la labor en esta esfera ha puesto de relieve que el problema relacionado con la transferencia accidental de organismos marinos por vía del agua de lastre de los buques forma parte de una cuestión más amplia. Se ha recomendado que se celebre una reunión científica internacional para poner en contacto a los distintos grupos que trabajan en el marco de otros organismos internacionales a fin de preparar directrices o códigos que reduzcan el riesgo de los efectos adversos derivados de la introducción y la transferencia de especies marinas, y de la difusión de organismos modificados genéticamente en el medio marino[52].

D. Responsabilidad por los daños causados al medio marino

93. Pueden ahora discernirse los comienzos de un régimen mundial en materia de responsabilidad por los daños que afectan al medio marino. Aparte de la labor realizada en relación con el Convenio de Basilea y del proyecto de convenio sobre sustancias peligrosas y nocivas, hay negociaciones a nivel regional, por ejemplo para preparar procedimientos adecuados para la determinación de la responsabilidad con arreglo a la Convención de Barcelona y un apéndice del Protocolo sobre la preservación del medio ambiente anexado al Tratado Antártico.

94. El Comité Jurídico de la OMI ha confirmado unánimemente su decisión preliminar de que la futura convención consista en un sistema de dos niveles, en un solo instrumento, del que formen parte la responsabilidad del naviero y la contribución de los intereses relacionados con la carga. Se autorizaría a las partes a establecer un vínculo entre la nueva convención y otros regímenes de limitación de la responsabilidad. También se ha confirmado que el sistema estará basado en la aportación de contribuciones con posterioridad a los hechos.

95. La inclusión de los materiales radiactivos en la futura convención es una cuestión sin resolver. Con arreglo a una opinión, la transferencia de la responsabilidad al naviero sería inapropiada y las partes en el Convenio de París acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear y en la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares deben asegurar que en esas convenciones se incluya una disposición para ese tipo de indemnización. Un cierto número de países, principalmente los miembros del Foro del Pacífico Meridional, confieren también gran importancia al establecimiento de un régimen internacional amplio relativo a los daños transfronterizos derivados del uso pacífico de la energía nuclear y a la elaboración de normas y

pautas internacionales sobre el transporte marítimo de las sustancias de esa índole. Para lograr que no surja un conflicto o disparidad entre los convenios existentes y la nueva convención, es posible que convenga examinar la cuestión en el contexto de la cooperación entre la OMI y el OIEA con arreglo al nuevo Código para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en cofres a bordo de los buques (Código CNI)[53].

96. El Comité Jurídico de la OMI y las partes contratantes del Convenio de Londres han convenido en que la responsabilidad y la indemnización relacionadas con el vertimiento accidental de desechos en tránsito a un lugar de vertimiento deben incluirse en el ámbito de un proyecto de convención. Las partes han convenido en que el vertimiento de desechos en el mar con o sin autorización debe tenerse en cuenta en el régimen que ha de elaborarse con arreglo al artículo X del Convenio de Londres, que extiende la responsabilidad por los daños causados por la elección de desechos, la elección del sitio y el método de vertimiento, incluidos los causados por el vertimiento efectuado intencionalmente en lugares distintos de los designados como lugares de vertimiento. Se ha tomado particularmente nota del hecho de que el régimen mundial enmendado, y ahora mucho más restrictivo, tiene el efecto de modificar el límite entre los actos de vertimiento legales e ilegales modificando el enfoque de las cuestiones de responsabilidad.

E. Acontecimientos regionales

97. Conviene observar que se está prestando cada vez más importancia al aumento del grado de integración de las actividades cooperativas a nivel regional, particularmente en el caso de los mares cerrados y semicerrados. La Convención sobre el Derecho del Mar (art. 123) requiere la coordinación de políticas y medidas con respecto a la protección del medio marino, la gestión de las pesquerías, la conservación de los recursos vivos y las investigaciones científicas marinas. Aunque en esas tres esferas hay muchos arreglos y programas de cooperación, sólo unos pocos ofrecen la coordinación de políticas y actividades.

98. El Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo[15], es particularmente claro en su descripción de las expectativas actuales de cooperación regional. Por ejemplo, por lo que se refiere a la gestión de desechos, recomienda el establecimiento de mecanismos regionales para la protección del medio ambiente respecto de los desechos vertidos por buques, los derrames de petróleo y el movimiento transfronterizo de desechos tóxicos y peligrosos "de conformidad con el derecho internacional"[54]. Para los recursos costeros y marinos, recomienda actividades regionales que abarcan la investigación y el reconocimiento de las pesquerías, la vigilancia de los ecosistemas, la gestión integrada de las zonas costeras, sistemas de información sobre los recursos y el medio ambiente, inspección y monitoreo, y armonización y coordinación de todas las políticas y estrategias relacionadas con "la ordenación y el aprovechamiento sostenibles de los recursos costeros y marinos"[55].

99. En relación también con las actividades de apoyo a la aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar, es importante observar que el Programa de

Acción pide una acción regional encaminada a elaborar disposiciones ambientales que sirvan de modelo, alentar la armonización de las leyes y políticas ambientales, y facilitar la aceptación y aplicación de las convenciones internacionales suministrando información y asesoramiento sobre su "contenido, procesos de notificación, consecuencias financieras y jurídicas"[56]. Se menciona también especialmente la acción regional para apoyar la capacitación jurídica y los manuales de capacitación en las esferas de la evaluación del impacto ambiental, la contaminación, la ejecución civil, la mediación y el enjuiciamiento[57].

1. Mediterráneo

100. En 1993 se llevó a cabo una amplia evaluación del programa de vigilancia de la contaminación de conformidad con el Plan de Acción para el Mediterráneo. Las conclusiones del grupo de expertos son en general pertinentes[58]. Estimó que la presentación de datos para identificar las fuentes terrestres y evaluar las prácticas de gestión de desechos era sumamente lenta y fragmentaria. Estimó también que la aplicación del Protocolo para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre era todavía insuficiente, 10 años después de su entrada en vigor. Aunque se han formulado y convenido la mayoría de los estudios básicos, directrices, medidas comunes y criterios, la mayoría de las partes no han cumplido sus compromisos de controlar y vigilar los efluentes y las fuentes.

101. El actual Protocolo para la respuesta de emergencia a incidentes de contaminación está actualmente complementado en el Mediterráneo occidental por un acuerdo firmado el 7 de octubre de 1993 que abarca la región de RAMOGE (Comisión monegasca franco-italiana). Este acuerdo, el primero de su índole en el Mediterráneo es importante para el Centro regional de intervención en casos de emergencia de contaminación marina del PNUMA/OMI, que prepara actualmente dos planes subregionales de emergencia para Chipre, Egipto e Israel, y para Argelia, Marruecos y Túnez.

2. Mar Negro

102. Una consulta técnica, organizada por el Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) en Ankara, en febrero de 1993[59], proporciona un cuadro detallado y actualizado de los problemas de la contaminación marina del Mar Negro y el Mar Azov y apoya la elaboración de planes amplios para el restablecimiento, la conservación y la gestión de los recursos vivos, la protección y restauración de la biodiversidad, la creación de zonas y reservas protegidas y el desarrollo de la gestión integrada de la zona costera. La Consulta puso de relieve que los cambios ocurridos en la esfera de los recursos marinos y los cambios ecológicos en el Mar Negro están estrechamente interrelacionados, aunque no se haya elucidado todavía claramente la relación. Debe observarse que una organización de pesquerías subrayó primeramente la necesidad de coordinar la gestión de las pesquerías y los esfuerzos de protección del medio ambiente. Pidió que se coordinasen las leyes en materia de pesquerías y medio ambiente y se introdujesen mecanismos de coordinación (véanse también los párrafos 175 y 176 infra)[60].

3. África

103. El Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres, aprobado en septiembre de 1994 bajo los auspicios del PNUMA, trata de lograr en África los objetivos de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (FITES) y la Convención sobre la Biodiversidad. Es particularmente digno de mención el establecimiento de un grupo de trabajo multinacional para investigar las violaciones de las leyes nacionales pertinentes y difundir información sobre las actividades con ellas relacionadas[61].

104. La Unión Europea y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo celebraron su Primera Conferencia Ministerial en Berlín el 6 de septiembre de 1994, en la que decidieron "entablar un diálogo amplio para fomentar las relaciones entre las dos regiones" y se comprometieron a cooperar estrechamente en la lucha contra, entre otras cosas, el vertimiento ilegal de desechos tóxicos y el tráfico ilícito de drogas[62].

4. Asia sudoriental

105. Se estima cada vez más que el Asia sudoriental pone a prueba la cooperación en materia de gestión marina, incluida la gestión del medio ambiente. La región posee particular importancia para la biodiversidad mundial y la investigación de los grandes ecosistemas marinos, habida cuenta de sus arrecifes de coral, manglares, algas marinas y hábitat sedimentarios. Tiene también agudos problemas causados por la rapidez del crecimiento demográfico, la urbanización y la industrialización, las rutas de navegación con gran densidad de tráfico y la posibilidad de un desarrollo petrolífero considerable frente a las costas. La región es actualmente objeto del interés y la actividad del Programa internacional de la geosfera y la biosfera (particularmente su segmento relativo a la interacción entre la tierra y el océano en la zona costera), el Programa de mares regionales del PNUMA, el GEF y la OMI.

VI. SEGURIDAD MARÍTIMA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

106. Se estima que actualmente el mandato de la OMI evoluciona a lo largo de dos amplias direcciones: el ejercicio de su función de reglamentación a nivel mundial con respecto a la seguridad marítima, la contaminación del mar y cuestiones jurídicas conexas; y el fomento de la cooperación técnica encaminada a lograr la aplicación de las normas y pautas de la OMI.

107. La OMI ha logrado un progreso considerable en relación con la aplicación de sus convenciones y protocolos conexos por parte tanto del Estado del pabellón como del Estado del puerto, considerando que la erradicación de los buques que no se ajustan a las normas establecidas requiere los esfuerzos de ambos Estados. Las amplias variaciones existentes en relación con la aplicación de los convenios de la OMI se deben a una combinación de factores, incluido el envejecimiento de la flota mundial, la reducción de las flotas mercantes tradicionales y la expansión de las flotas de países con una experiencia marítima escasa o nula, la introducción de una tecnología compleja y el uso de tripulaciones multinacionales con mayores problemas de comunicación.

108. Al mismo tiempo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha llevado a cabo también una actividad, aprobando en 1993 un nuevo Código revisado para la práctica de prevención de accidentes a bordo de buques y en puerto, y preparando la Reunión tripartita sobre normas laborales marítimas a fines de 1994. La OIT va a examinar la revisión de cuatro de sus convenios, que tratan, respectivamente, de la inspección del trabajo, normas para el comercio marítimo, salarios y horas de trabajo, y contratación de marineros.

A. Intervención del Estado del pabellón

109. En los dos últimos años la OMI ha hecho avances considerables para aumentar la eficacia del ejercicio de la jurisdicción del Estado del pabellón en la aplicación de sus convenios e instrumentos de otra índole, estableciendo para ese fin un nuevo Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento, que informa al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino. La 18ª Asamblea aprobó en noviembre de 1993 tres importantes resoluciones en esta esfera: la resolución A.739(18) que contiene Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración (para llevar a cabo los estudios e inspecciones requeridos con arreglo a la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS) y la Convención internacional para la prevención de la contaminación del mar originada por buques, de 1973, modificada por su Protocolo de 1978 (MARPOL de 1973 y Protocolo de 1978)); la resolución A.740(18) que contiene Directrices provisionales para ayudar a los Estados de abanderamiento a asegurar el cumplimiento de las normas de la OMI y dispone que ambos comités procedan urgentemente a efectuar un análisis completo de las dificultades con que tropieza la aplicación de los convenios de la OMI; y la resolución A.741(18) que contiene el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación.

B. Intervención del Estado del puerto

110. El control del Estado del puerto está llegando a ser actualmente un hecho normal en el campo de la seguridad marítima. Los nuevos Procedimientos para la supervisión de las prescripciones operacionales relacionadas con la seguridad de los buques y la prevención de la contaminación[63] suministran una orientación detallada para evaluar las circunstancias en las que el Estado del puerto puede determinar que hay fundamentos claros para creer que los oficiales y la tripulación del buque desconocen los procedimientos marítimos esenciales. En tales casos, el control del Estado del puerto puede extenderse a fin de asegurar el debido cumplimiento de los requisitos operacionales para la seguridad del buque y la prevención de la contaminación. Las Directrices, que pasarán a ser obligatorias mediante la enmienda de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS) de 1973 y el Protocolo de 1978 mencionado anteriormente (MARPOL) son resultado de varios años de presiones dirigidas a ampliar el control del Estado del puerto. Con anterioridad a ello, el control del Estado del puerto se limitaba a la inspección de la condición de un buque y su equipo cuando había fundamentos para creer que no correspondían sustancialmente a la información contenida en el certificado del buque.

111. La OMI fomenta también los acuerdos regionales relacionados con el Estado del puerto en el marco de sus disposiciones más amplias. No hay arreglos de esa índole ni para América Latina ni para Asia y el Pacífico. Se está preparando un proyecto de acuerdo para el Caribe. La OMI está celebrando también consultas con las autoridades marítimas del Mediterráneo meridional y oriental, el Oriente Medio, el África occidental y central, y el África oriental y el Océano Índico. Los nuevos arreglos siguen principalmente el modelo del Memorando de entendimiento sobre supervisión por el Estado rector del puerto (Memorando de París de 1982)[64].

C. Jurisdicción del Estado ribereño sobre los buques extranjeros

112. Se plantean constantemente preguntas relativas a la amplitud y el carácter de la jurisdicción del Estado ribereño sobre los buques extranjeros en la zona económica exclusiva. Entre los ejemplos se cuentan la interdicción en el mar por causa de tráfico ilícito de drogas, las notificaciones obligatorias (véase A/48/527, párrs. 52 a 54), la introducción subrepticia de extranjeros (véanse párrs. 184 a 189 infra) y la imposición de normas de seguridad a los barcos de pesca, cuestión que dejó pendiente la conferencia que aprobó el Protocolo de 1993 que enmendaba el Convenio de Torremolinos de 1977 (véase A/48/527, párr. 120). La cuestión en particular era la aplicación de normas regionales uniformes a los barcos de pesca que operaban en la región de que se trata sin ostentar el pabellón de un Estado vinculado por dichas normas. La cuestión se remitió al Comité Jurídico de la OMI, que reconoció que debía resolverse de conformidad con la Convención sobre el Derecho del Mar. Se pidió a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar que presentase observaciones sobre la cuestión[65].

113. Una vez que se hubo determinado que un barco dedicado a la pesca realizaba operaciones en el sentido del Convenio de Torremolinos, y que las actividades de pesca efectuadas en el mar territorial estaban excluidas del significado de paso inocente (artículo 19 2) i) de la Convención sobre el Derecho del Mar), el Comité Jurídico pudo afirmar que un barco de pesca que operase en el mar territorial estaba sometido al control del Estado ribereño. Éste podía en consecuencia imponer una norma regional si así lo deseaba. Sin embargo, fuera de los límites del mar territorial, el Comité Jurídico concluyó que un barco de pesca, al igual que otros buques, estaba sujeto a la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón, de forma que no podían imponerse normas regionales a menos que el Estado del pabellón fuese parte en el acuerdo bilateral o multilateral de que se tratase.

114. En la zona económica exclusiva, la Convención da a los Estados ribereños el derecho de aplicar normas a los buques extranjeros solamente en relación con el aprovechamiento, la conservación y la gestión de los recursos naturales y la protección del medio marino frente a la contaminación procedente de buques. Por lo que se refiere a la contaminación causada por los buques, esto puede hacerse solamente aplicando normas o pautas internacionales generalmente aceptadas. No hay competencia jurisdiccional sobre los buques extranjeros en esa zona para el solo efecto de imponer normas de seguridad. Aunque se afirma cada vez más que la seguridad marítima y la prevención de la contaminación procedente de buques dependen en gran medida de las normas de seguridad, se dudó de que una relación

de esa índole se aplicase al caso de los barcos de pesca. El Comité Jurídico observa en particular que hay todavía una diferencia de opinión respecto de si el artículo 62 de la Convención (utilización óptima y conservación de los recursos vivos) suministra una base jurídica suficiente para la imposición de normas regionales de seguridad. El Comité Jurídico continuará examinando esas cuestiones sobre la base de las exposiciones hechas por las organizaciones regionales interesadas, tales como la Comunidad Europea[66].

D. Organización del tráfico marítimo y presentación de información

115. En 1994 la OMI aprobó siete nuevos dispositivos de separación del tráfico y enmiendas a 19 dispositivos existentes. Con sujeción a su confirmación por la Asamblea, se han aprobado también zonas nuevas o revisadas que deben evitarse, zonas en que debe usarse precaución y recomendaciones para la navegación. La OMI está también elaborando gradualmente una política y un marco internacional para la introducción de normas obligatorias para la organización del tráfico marítimo y la presentación de informes.

1. Sistemas obligatorios de notificación para buques

116. Se ha aprobado una nueva norma del capítulo V del SOLAS (la regla V/8-1) sobre sistemas de notificación para buques; la labor al respecto se centra en la actualidad en la elaboración de directrices y criterios para esos sistemas[67]. La nueva regla (aprobada en mayo de 1994) faculta a los Estados a adoptar y aplicar sistemas obligatorios de presentación de notificaciones a los servicios de tránsito de buques, de conformidad con las directrices y criterios que elaborará la OMI. La nueva regla obligará a los buques que entren en zonas en que estén vigentes los sistemas de notificación para buques a informar a las autoridades marítimas, proporcionando detalles sobre sus planes de navegación. También puede ser necesario proporcionar otra información en el caso de determinadas categorías de buques y en el caso de los buques que transporten determinadas cargas. El capitán de un buque deberá cumplir esas prescripciones. La regla dispone de modo concreto que todos los sistemas aprobados de notificación para buques deberán estar en conformidad con el derecho internacional, inclusive con la Convención sobre el Derecho del Mar.

2. Organización del tráfico marítimo y régimen de los estrechos

117. Los dispositivos de separación del tráfico marítimo son desde hace mucho tiempo una característica de la navegación en zonas congestionadas, inclusive a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional, cuyo régimen jurídico se enuncia en la Parte III de la Convención[68]. Esas medidas obligatorias se complementan constantemente con medidas adicionales firmemente recomendadas, como la utilización de prácticos, que están especialmente destinadas a los buques y a los tipos de carga que plantean los mayores riesgos. En algunos casos se han aprobado medidas obligatorias adicionales, un ejemplo reciente de las cuales es la introducción de la notificación obligatoria para buques en el Estrecho de Bonifacio (véase A/48/527, párr. 50).

118. El Comité de Seguridad Marítima de la OMI también ha aprobado unas Reglas y Recomendaciones para la navegación en el Estrecho de Estambul (Bósforo), el Estrecho de Çanakkale (Dardanelos) y el Mar de Mármara[69]. Esas medidas se refieren a la utilización de dispositivos de separación del tráfico en los estrechos, sistemas de notificación e información sobre la navegación para buques, utilización de prácticos, tráfico diurno, remolque de buques y fondeo. Esas medidas permiten la suspensión temporal del paso (por ejemplo, convirtiendo en unidireccional la zona de tránsito) cuando sea necesario en aras de la seguridad; aconsejan firmemente la notificación previa del tamaño y la carga del buque, así como la utilización de servicios de prácticos; y recomiendan el tránsito diurno de los buques mayores de determinado tamaño. Al aprobar esas Reglas y recomendaciones, el Comité de Seguridad Marítima hizo hincapié en que se habían establecido únicamente a los efectos de la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente y que no estaban encaminadas en modo alguno a afectar o perjudicar los derechos de los buques que utilizaban los estrechos en virtud del derecho internacional, inclusive la Convención sobre el Derecho del Mar y el Convenio de Montreux de 1936 relativo al régimen de los estrechos.

119. Conviene tener en cuenta que, en virtud de la Convención sobre el Derecho del Mar (artículos 39, 41 y 42), los buques deberán cumplir durante el paso en tránsito "los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales ... generalmente aceptados" relativos a la seguridad en el mar y la protección del medio ambiente, que son los promulgados por la OMI. Sin embargo, en el párrafo c) del artículo 35 de la Convención se estipula que las disposiciones de la Parte III, inclusive las mencionadas anteriormente, no afectan al "régimen jurídico de los estrechos en los cuales el paso esté regulado total o parcialmente por convenciones internacionales de larga data y aún vigentes que se refieran específicamente a tales estrechos", y el Convenio de Montreux se considera desde hace mucho tiempo que pertenece a esa categoría.

120. Han aumentado las preocupaciones relativas a la prevención de la contaminación y el mantenimiento de la seguridad de la navegación en los estrechos mencionados anteriormente y en el Mar de Mármara, y Turquía ha manifestado temor en varios foros, inclusive en la última reunión de las partes en el Convenio de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, celebrada en 1993[70]. El aumento de las exportaciones de petróleo procedente de los países de la región del Mar Negro y de Asia central ha agravado aún más los problemas existentes. El gran aumento del tráfico en los estrechos ha conllevado un aumento dramático en el número de colisiones[71].

121. Turquía ha adoptado un reglamento de tráfico marítimo (en vigor desde el 1º de julio de 1994) con las protestas de la Federación de Rusia y del Comité Jurídico de la OMI sobre la base de que no está en conformidad con el Convenio de Montreux de 1936, la Convención sobre el Derecho del Mar, las disposiciones de derecho consuetudinario sobre estrechos internacionales y las Disposiciones generales de la OMI sobre la organización de tráfico marítimo[72]. Turquía afirma, por el contrario, que las disposiciones pertinentes de su reglamento se ajustan plenamente a las recomendaciones de la OMI, a las que considera en algunos casos aún más estrictas que las suyas propias[73]. Hay que tener en cuenta que Turquía también ha invocado el Convenio de Basilea en relación con el derecho que éste otorga a un Estado de tránsito a exigir un permiso previo para el movimiento transfronterizo de desechos a través de zonas sometidas a su jurisdicción nacional[74].

122. Los problemas que se han planteado con respecto a la navegación en los estrechos tienen a la vez alcance regional y mundial, además de ser de importancia fundamental para un Estado en particular. El Secretario General alienta a los Estados a que apoyen todos los esfuerzos para resolver la dificultad que se ha planteado, entre otras cosas mediante una interpretación convenida de las normas internacionales aplicables.

E. Levantamientos hidrográficos y cartografía náutica

123. Se está examinando la posibilidad de revisar la regla del capítulo V del SOLAS relativa a los servicios náuticos e hidrográficos, inclusive de imponer la obligación de reunir, compilar, publicar y difundir datos náuticos e hidrográficos e información sobre la protección del medio ambiente, así como sobre la navegación segura. Aunque la OMI es la autoridad reguladora de la organización del tráfico marítimo, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) proporciona el asesoramiento necesario en lo relativo, por ejemplo, a las condiciones de establecimiento de rutas marítimas y dispositivos de separación del tráfico y se ocupa de su presentación en cartas náuticas. La OHI ha acogido con agrado la sugerencia de que examine las responsabilidades de las partes en el SOLAS poniendo de manifiesto que la disponibilidad de levantamientos hidrográficos y cartas náuticas de calidad contribuye considerablemente a evitar la contaminación causada por buques, y que las tareas hidrográficas como la observación de las mareas y las corrientes son fundamentales para la predicción y la vigilancia de la contaminación marina[75].

124. La OHI ha hecho hincapié desde hace tiempo en la urgencia particular de determinar las condiciones hidrográficas en el Mar Meridional de China para que puedan establecerse dispositivos adicionales de organización del tráfico marítimo en la zona, y ha intentado que se establezcan acuerdos cooperativos regionales con ese objeto. Hasta ahora no se han logrado avances al respecto.

F. Asistencia técnica en el marco del Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos

125. La cooperación y asistencia técnicas son la base fundamental del Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos de 1990 y también son un medio importante de aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar. Ese Convenio entrará en vigor el 13 de mayo de 1995.

126. La OMI está desarrollando en la actualidad cursos modelo de respuesta frente a los vertimientos de petróleo, organizando un foro sobre investigación y desarrollo y copatrocinando conferencias internacionales. El grupo de trabajo establecido por el Comité de Protección del Medio Marino en relación con el Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos está desarrollando una estrategia de ejecución que se centra en la planificación para las emergencias nacionales. Esa labor cuenta con la cooperación del programa de mares regionales del PNUMA, así como con la colaboración del PNUMA y la OCDE en relación con los accidentes químicos en puertos.

VII. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA

127. La aplicación efectiva de la Convención sobre el Derecho del Mar descansa de modo particular en una cooperación internacional estrecha, en la integridad de la autoridad internacional legislativa y/o de ordenación pertinente y en asegurar que esa ordenación se base en la ciencia. La eficacia de la cooperación internacional en la investigación científica marina y la provisión de servicios marinos, así como en el desarrollo y la transferencia de la tecnología marina tiene importancia fundamental para la Convención en su conjunto, como se pone de manifiesto en los informes de 1990 y 1991 del Secretario General sobre las necesidades de los Estados en relación con la Convención (A/45/712 y A/46/722).

128. La Convención sobre el Derecho del Mar está vinculada a la Convención sobre el Cambio Climático y a la Convención sobre la Diversidad Biológica en virtud de su contribución a la protección del medio ambiente marino y a la conservación de los recursos vivos. Con la entrada en vigor de esos tres instrumentos, la COI, por ejemplo, ha hecho hincapié en que debería promoverse una convergencia para reforzar el marco de política para la cooperación internacional[76].

129. La asunción por la COI de sus propias responsabilidades concretas en virtud de la Convención y el examen cuidadoso por ese organismo de las consecuencias generales a largo plazo de la entrada en vigor de la Convención, son cuestiones de importancia particular para las políticas y el funcionamiento de la COI[77], considerando a la vez el proceso paralelo, que actualmente se encuentra muy avanzado, de fortalecimiento de su mandato y de logro de una mayor autonomía dentro de la UNESCO.

130. Cada vez se reconoce más la importancia que tiene proporcionar asesoramiento concreto de carácter científico y técnico para la aplicación de las convenciones internacionales, como se pone de manifiesto en el artículo 25 de la Convención sobre la Diversidad Biológica, que establece un órgano subsidiario concebido concretamente para asesorar en cuestiones científicas, técnicas y tecnológicas. Los preparativos para la primera Conferencia de los Estados partes en la Convención han incluido consultas especiales a expertos científicos.

VIII. CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS VIVOS

A. Situación de la pesca en el mundo

131. En una declaración formulada el 13 de abril de 1994, la FAO indicó que la mayoría de las grandes pesquerías del mundo estaban sobreexplotadas y que las cifras más recientes sobre la pesca marina demostraban que en 1992 las capturas ascendieron a 82,5 millones de toneladas, una cifra mucho menor que el máximo alcanzado en 1989, que fue de 86,5 millones de toneladas[78].

132. En la declaración también se manifestó que las mejoras en la tecnología de pesca han permitido que las flotas pesqueras de los países industrializados, que reciben grandes subvenciones, reduzcan enormemente las poblaciones de especies comercialmente valiosas que anteriormente eran abundantes, primero en el Atlántico septentrional y en el Pacífico septentrional y posteriormente en los

trópicos. En dos informes recientes[79], la FAO ha advertido que, a menos que se controle a las flotas pesqueras industriales mediante reglamentaciones nacionales e internacionales, el sector de la pesca sufrirá consecuencias sociales y económicas desastrosas, inclusive escasez de alimentos en las comunidades costeras de los países en desarrollo, donde los productos de la pesca son la fuente principal de proteínas y minerales en la alimentación, así como la fuente principal de sustento[80].

133. Además, la FAO ha indicado que la distribución de las capturas y del consumo de pescado en el mundo se ha ido haciendo cada vez más irregular debido al desequilibrio de la distribución de los recursos pesqueros en los océanos y de la distribución de la riqueza. Según estadísticas de la FAO, 19 países obtuvieron el 80% de las capturas marinas, mientras que 15 países consumieron el 80% aproximadamente de esas capturas. Desde el punto de vista del valor, el 46% del pescado comercializado en el mundo provenía de países en desarrollo[81].

134. Por consiguiente, la FAO instó a que se adoptara un criterio de cautela en la ordenación de las pesquerías que sustituyera al actual criterio de explotación encaminado a obtener las máximas capturas independientemente de su composición y valor. La FAO recomendó que, más bien, se redujeran el tamaño de las flotas y el volumen de las capturas y que se adoptaran umbrales biológicos más seguros que ofrecieran una probabilidad mayor de conservar las poblaciones de peces, teniendo en cuenta el elevado nivel de incertidumbre que existe en relación con el estado de los recursos marinos[82].

B. Reforzamiento de la responsabilidad del Estado del pabellón

135. En los últimos años se han realizado firmes esfuerzos en el plano nacional para aumentar la responsabilidad del Estado del pabellón en cuanto a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros, cada vez más reducidos, del mundo. Con posterioridad al informe del último año, se han aprobado dos convenciones, ambas encaminadas a limitar las actividades de pesca, en particular mediante una vigilancia mayor de los Estados del pabellón. Además, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias (véase A/49/522), prosigue su labor de elaborar un nuevo instrumento encaminado a reforzar la cooperación entre los Estados y a dar relieve, entre otras cosas, a la responsabilidad del Estado del pabellón. El Código de Conducta de la FAO que se describe más adelante constituye otra iniciativa en una dirección análoga.

1. Acuerdo para promover el cumplimiento por los barcos de pesca de altura de las medidas internacionales de conservación y ordenación

136. El 24 de noviembre de 1993, la Conferencia de la FAO aprobó unánimemente mediante una resolución el Acuerdo para promover el cumplimiento por los barcos de pesca de altura de las medidas internacionales de conservación y ordenación[83]. El Acuerdo se ha elaborado para enfrentarse a los problemas provocados por el abanderamiento o el cambio de pabellón de los barcos de pesca

con el objetivo de eludir las medidas internacionalmente convenidas de conservación y ordenación y las prácticas comerciales leales. A lo largo de las negociaciones, el centro de la atención se trasladó del acto del "abanderamiento", que era una cuestión fundamentalmente de la competencia de las autoridades de transporte y marina mercante de los Estados, al acto de autorizar la pesca, que era una cuestión de la competencia exclusiva de las autoridades de pesca.

137. El Acuerdo se basa en el derecho de todos los Estados a que sus nacionales participen en actividades de pesca en alta mar y en el deber de cada Estado de cooperar con los demás Estados en la adopción de las medidas que puedan ser necesarias para la conservación y ordenación de los recursos vivos de la alta mar, de conformidad con el derecho internacional, según se enuncia en la Convención sobre el Derecho del Mar.

138. En el Acuerdo se intenta en primer lugar reforzar la responsabilidad de los Estados del pabellón enunciando la obligación fundamental de que cada parte "tomará las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación". En particular, ninguna de las partes permitirá que un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón se utilice para la pesca de altura a menos que sus autoridades le hayan dado permiso para ello; ninguna de las partes autorizará que esos buques pesqueros se utilicen para la pesca de altura a menos que dicha parte esté segura de que puede cumplir de modo efectivo sus responsabilidades en virtud del Acuerdo[84].

139. Ninguna parte en el Acuerdo autorizará que un buque registrado anteriormente en el territorio de otra parte y que haya socavado la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación sea utilizado para la pesca de altura, a menos que se cumplan determinadas condiciones enunciadas en el Acuerdo. Además, el Estado del pabellón estará obligado a mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y a realizar actividades de pesca de altura, y deberá asegurar que estén marcados de tal manera que puedan identificarse fácilmente. Otras características importantes del Acuerdo hacen hincapié en que cada parte deberá asegurar que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón proporcionen al Estado del pabellón toda la información pertinente, y deberá adoptar medidas en pro del cumplimiento de las obligaciones contraídas respecto de los buques de pesca autorizados a enarbolar su pabellón que violen las disposiciones del Acuerdo[85].

140. En el Acuerdo se otorga una importante función a los Estados con puertos. Cuando un buque de pesca se encuentre voluntariamente en el puerto de una de las partes, ese Estado proyectará inmediatamente una notificación al Estado del pabellón si tiene motivos razonables para creer que ese buque ha sido utilizado en actividades que socavan la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación[86].

141. En el Acuerdo se prevé un mecanismo de intercambio de información sobre los buques pesqueros: las partes proporcionarán a la FAO información actualizada sobre varios aspectos relativos a todos los buques de pesca inscritos en el registro que deben mantener; asimismo, la FAO comunicará periódicamente a todas las partes dicha información[87].

142. Finalmente, por lo que se refiere a la solución de controversias, en el Acuerdo se contemplan procedimientos judiciales, inclusive la remisión de los casos al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con el consentimiento de las partes[88].

2. Convención sobre el Mar Central de Bering

143. La aprobación el 11 de febrero de 1994 de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos de colín en el Mar Central de Bering, por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón, Polonia y la República de Corea[89], refuerza la nueva tendencia iniciada por el Acuerdo de la FAO sobre el cumplimiento encaminada a exigir a los Estados del pabellón que asuman mayor responsabilidad en el control de sus buques que realizan actividades de pesca de altura.

144. En la Convención se dispone que cada parte "adoptará todas las medidas necesarias", inclusive, entre otras, las encaminadas a asegurar que los buques pesqueros realicen actividades de pesca en la zona abarcada por la Convención únicamente si disponen de una autorización emitida por el Estado del pabellón y a asegurar que las operaciones de pesca realizadas por los buques que enarbolan su pabellón que violen las disposiciones de la Convención sean perseguidas como delito en virtud de su legislación nacional[90].

145. Como parte de las medidas de control y vigilancia, las partes están obligadas a exigir a sus buques pesqueros que pescan colín que utilicen transmisores para la fijación de la posición por vía satélite, que acepten en los buques a observadores de los Estados partes que no sean del pabellón, que notifiquen con anterioridad su entrada en la zona de la Convención y que comuniquen previamente a las demás partes las coordenadas del lugar en que se realicen transbordos de pescado y productos de la pesca[91].

146. La Convención también exige a las partes que adopten medidas para evitar que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón cambien de registro con objeto de evitar el cumplimiento del régimen de conservación y ordenación establecido por la Convención[92].

147. Además de las obligaciones relativas al intercambio con regularidad de información y datos sobre capturas, la Convención incorpora medidas innovadoras en relación con su cumplimiento, como el acceso a bordo y la inspección de un buque pesquero de un Estado parte del pabellón por otro Estado parte del pabellón[93]. También invita a las partes a que adopten las medidas que consideren necesarias y apropiadas para impedir las operaciones de pesca de Estados no partes que puedan afectar negativamente a los objetivos de la Convención[94].

C. Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable

148. De conformidad con una decisión adoptada por la Conferencia de la FAO en su 27º período de sesiones de acelerar la formulación de los "Principios generales" del Código de Conducta para la Pesca Responsable, en febrero de 1994 un Grupo de

Trabajo oficioso de expertos designados por los gobiernos examinó el primer proyecto de la secretaría de los Principios generales; posteriormente se distribuyó a los miembros de la FAO y a otros órganos pertinentes una nueva versión de los Principios para que comunicaran sus observaciones al respecto. Teniendo en cuenta las observaciones recibidas, la secretaría presentó un proyecto completo de Código[95] a la Consulta Técnica sobre el Código de Conducta para la Pesca Responsable que se celebró del 26 de septiembre al 5 de octubre de 1994, con objeto de perfeccionar el proyecto antes de presentarlo al Comité de Pesca en marzo de 1995.

149. Como principio general y fundamento del Código futuro, se convino en que las actividades de pesca debían realizarse de modo responsable teniendo en cuenta su importancia para las generaciones presentes y futuras como fuente de alimentos, empleo y entretenimiento de las personas de todo el mundo. El Código establecería directrices voluntarias y normas internacionales en materia de prácticas responsables con objeto de asegurar la conservación, ordenación y desarrollo eficaces de los recursos marinos en armonía con el ecosistema y la diversidad biológica. El Código se aplicaría de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar y se interpretaría, entre otras cosas, en el marco de la Declaración de Cancún y el Programa 21 de la CNUMAD[96].

D. Protección de los mamíferos marinos

150. En su 46ª reunión anual, la Comisión Ballenera Internacional aprobó una propuesta de establecer "un refugio en los océanos del hemisferio sur" en que se prohíba la captura comercial de ballenas. Esa decisión, que prohíbe la captura de ballenas en unos 21 millones de kilómetros cuadrados en proximidad de la Antártida[97], se adoptó en forma de una enmienda de la lista de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena de 1946. En esa enmienda se prohíben todas las capturas comerciales de ballenas, tanto mediante operaciones basadas en alta mar o en estaciones terrestres, en el refugio, que comprende las aguas del hemisferio meridional situadas al sur de la línea que conecta una serie de puntos ubicados entre los 40º y los 60º de latitud sur[98].

151. Esa prohibición se aplica independientemente del grado de conservación de las poblaciones de ballenas con barbas y ballenas dentadas en el refugio que pueda determinar periódicamente la Comisión. Sin embargo, esa prohibición se reexaminará 10 años después de su aprobación inicial y en intervalos subsiguientes de 10 años, pudiendo ser entonces revisada por la Comisión[99].

152. A la propuesta presentada originalmente por Francia, se opusieron, aduciendo que carecía de fundamento científico, el Japón, que emitió el único voto negativo, y Noruega, que no participó en la votación.

153. Además, la Comisión aceptó e hizo suyo el procedimiento revisado de ordenación de la captura comercial de ballenas y las directrices conexas para las actividades de vigilancia y de reunión de datos. Sin embargo, observó que quedaba por completar la labor sobre varias cuestiones, inclusive la determinación de un sistema de inspección y observación, antes de que la Comisión pudiera examinar el establecimiento de límites de capturas diferentes de cero[100].

154. La Convención de Bonn sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres es parte del reducido número de convenciones mundiales que se ocupan de la conservación de la fauna silvestre y de su hábitat. En la actualidad, hay 50 especies de animales que se enumeran en su apéndice I; en el apéndice II se enumeran las especies que se beneficiarían considerablemente del establecimiento de acuerdos de cooperación en su marco. Hasta ahora se han celebrado cuatro acuerdos de esa índole, entre ellos los relativos a las focas del Mar de Wadden y los pequeños cetáceos del Mar Báltico y del Mar del Norte. En la actualidad se están elaborando proyectos de acuerdo relativos a los pequeños cetáceos del Mar Mediterráneo y del Mar Negro.

155. En su última conferencia, celebrada en junio de 1994, las partes en la Convención de Bonn adoptaron una estrategia revisada para el desarrollo futuro de la Convención, conscientes de que está estrechamente relacionada con instrumentos como la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena, la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convención de Ramsar), así como con diversos acuerdos regionales.

E. Controversias en relación con las restricciones impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de atún

156. El 20 de mayo de 1994, el Grupo Especial de solución de diferencias del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) establecido en virtud del párrafo 1) del artículo XXIII de éste para examinar la controversia entre los Estados Unidos, por una parte, y la Comunidad Económica Europea (CEE) y los Países Bajos (en nombre de las Antillas Neerlandesas), por otra parte, relativas a las restricciones impuestas por los Estados Unidos a la importación de atún, presentó su informe a las partes[101]. El Grupo Especial observó que la cuestión objeto de controversias no era la validez de los objetivos ecológicos aducidos por los Estados Unidos de proteger y mantener la población de delfines, sino más bien si, para perseguir esos objetivos ecológicos los Estados Unidos podían imponer una prohibición de la importación encaminada a lograr la modificación de las políticas aplicadas por otras partes contratantes en sus propias jurisdicciones. El Grupo Especial llegó a la conclusión, entre otras cosas, de que las prohibiciones impuestas por los Estados Unidos a la importación de atún y productos del atún en virtud del artículo 101 a) 2) y del artículo 305 a) 1) y 2) de su Ley de protección de los mamíferos marinos violaban lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y no estaban amparadas por las excepciones enunciadas en los incisos b), g) o d) del artículo XX de dicho Acuerdo General. Además, el Grupo Especial recomendó que las partes contratantes pidieran a los Estados Unidos que adoptaran las disposiciones necesarias para lograr que las medidas objeto de controversias fueran conformes con sus obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo General[102].

157. Esa controversia había surgido, por una parte, por la prohibición aplicada por los Estados Unidos, en virtud de la Ley mencionada, respecto de las importaciones directas de atún o de productos del atún ("la prohibición

aplicable al país primario") procedentes de países exportadores de atún cuyo método de pesca produjera la muerte o lesiones graves incidentales a mamíferos marinos en grado superior a lo permitido por las normas estadounidenses y, por otra parte, por sus restricciones que afectaban a las importaciones indirectas de atún ("la prohibición aplicable al país intermediario"), que obligaban a los países que exportaban a los Estados Unidos rabil o productos del rabil sujetos a prohibición directa de las importaciones a que certificaran y proporcionaran pruebas razonables de que el país interesado no había importado productos sujetos a esa prohibición en los seis meses anteriores[103].

158. La Ley estadounidense mencionada prohibía la captura de cualquier mamífero marino, directa o incidentalmente, durante las actividades de pesca. Esa Ley también prohibía la importación en los Estados Unidos de cualquier mamífero marino o sus productos y de cualquier pescado o producto del pescado obtenidos con la captura incidental de mamíferos marinos[104]. El objetivo declarado de esa Ley era proteger a los mamíferos marinos en peligro de extinción o reducción de su población.

159. La CEE y los Países Bajos manifestaron la opinión de que las medidas restrictivas impuestas por los Estados Unidos constituían de hecho una restricción cuantitativa al comercio del atún y de productos del atún que violaba el artículo XI del Acuerdo General y ni siquiera estaba justificada teniendo en cuenta el hecho de que los recursos que se deseaba proteger estaban situados fuera de su jurisdicción. También señalaron que las muertes de delfines de carácter incidental debidas a la pesca comercial del atún habían alcanzado un nuevo mínimo de unas 15.500 en 1992. Como esa cifra representaba mucho menos del 1% de la población total de delfines en la zona tropical del Pacífico oriental, no se podía afirmar que en la actualidad existiera un riesgo para la supervivencia de la población de delfines[105].

160. En sus exposiciones, los terceros Estados interesados (Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelandia, Tailandia y Venezuela), aunque reconocían la importancia de conservar y proteger los recursos naturales del mundo, inclusive la necesidad de reducir la mortalidad de delfines, se preguntaban si las medidas adoptadas por los Estados Unidos para lograr esos fines eran compatibles con sus obligaciones internacionales. Esos Estados manifestaron la opinión de que, aunque la conservación de los delfines era un objetivo importante, en derecho internacional no estaba justificado ni permitido que las partes limitaran las importaciones de atún de otros países como medio de alentarlos a reducir las capturas incidentales de delfines[106].

F. Acontecimientos regionales

1. El Pacífico septentrional

161. La Convención para la Conservación de las Especies Anádromas en el Pacífico Septentrional[107] entró en vigor el 16 de febrero de 1993, tras la ratificación por las cuatro Partes originales, a saber, Canadá, Estados Unidos, Federación de Rusia y Japón. La Convención ha venido a reemplazar así a la antigua Convención Internacional para la Pesca de Altura en el Océano Pacífico norte. La Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional, establecida por la Convención, celebró su primera sesión en noviembre de 1993[108].

162. Pese a los debates entre los Estados interesados en 1993 (véase A/48/527, párr. 123), la situación de las pesquerías en el enclave de alta mar del Mar de Ojotsk se está agravando, según la Federación de Rusia, debido a "actividad pesquera no controlada y sin bases científicas en el enclave ... sin que las medidas de conservación de los recursos elaboradas y aprobadas por la Federación de Rusia en su calidad de Estado ribereño se observen y se apliquen sin excepción alguna"[109]. En consecuencia, la Federación de Rusia ha pedido la adopción de medidas urgentes a nivel internacional con participación de todos los Estados "con el objeto de no verse en la necesidad de adoptar medidas unilaterales de protección encaminadas a impedir la destrucción del ecosistema en el Mar de Ojotsk"[110].

163. Alegando que las conversaciones para renovar el Tratado de 1985 entre el Canadá y los Estados Unidos relativo al salmón del Pacífico habían llegado a un punto muerto, el Canadá anunció el 9 de junio de 1994 que, con efectividad a partir del 15 de junio, todos los buques pesqueros comerciales de los Estados Unidos en tránsito por los pasajes de aguas interiores de la costa de Columbia Británica con destino a las pesquerías de Alaska o procedentes de ellas, estarían obligados a adquirir una licencia mediante el abono de 1.500 dólares canadienses por cada viaje. La negativa de cumplir con estas disposiciones podía dar como resultado una multa o la confiscación del buque y/o del aparejo conforme a la Ley de protección de pesquerías del Canadá. Las autoridades canadienses justificaron estas medidas como protección de las comunidades del Canadá que dependen del salmón como medio de vida fundamental. Las autoridades de los Estados Unidos declararon que la medida adoptada por el Canadá tal vez fuera ilegal conforme al derecho del mar internacional, incluido el derecho de libre paso[111].

164. A mediados de julio, ante la inminencia de la estación pesquera, los dos Gobiernos convinieron en mantener el plan de conservación y gestión del año anterior y proseguir las conversaciones en 1995. Se notificó que el Canadá, que había cobrado licencias a unos 300 buques, había convenido en suspender esta medida mientras proseguían las negociaciones[112].

2. El Pacífico meridional

165. La Convención de 1993 para la conservación del atún meridional de aleta azul (véase A/48/527, párr. 127) entró en vigor el 20 de mayo de 1994 tras la ratificación por Australia, Japón y Nueva Zelandia. La Comisión para la Conservación del Atún Meridional de Aleta Azul quedó así establecida y, en su primera reunión anual (mayo de 1994), se acordó la cuota anual para las tres Partes.

166. El 25º Foro del Pacífico Meridional (31 de julio a 2 de agosto de 1994) acogió con satisfacción la inminente entrada en vigor de la Convención del Derecho del Mar que, entre otras cosas, proporcionaría una base más firme para el progreso continuo de la coordinación y cooperación en la conservación, gestión y explotación de los recursos marinos vivos dentro de las zonas económicas exclusivas y de las pesquerías de la región. El Foro también convino en que se reforzaran los criterios multilaterales para promover la explotación sostenible de las poblaciones de peces en la región y que, a tal fin, urgía definir los niveles de captura sostenibles para todas las pesquerías basándose

en el principio de la moderación, lograr que los países colaborasen en la mejora de la vigilancia y el control de la pesca, obtener precios justos para los recursos pesqueros y explotar las oportunidades de elaborar productos con valor añadido[113]. El Foro instó a todos los países miembros a formular una declaración separada sobre cuestiones de ordenamiento de los recursos. Sobre las pesquerías reconocieron que las de la región constituían un "recurso de importancia internacional" por el que los países de la región debían recibir una compensación justa, y apoyaron la adopción de un enfoque multilateral para negociar el acceso a los recursos pesqueros de sus zonas económicas exclusivas[114].

3. El Océano Índico

167. El Consejo de la FAO aprobó el 25 de noviembre de 1993 el Acuerdo de creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico y lo transmitió a los Estados miembros de la FAO el 16 de marzo de 1994 para su aceptación. El Acuerdo abarca el Océano Índico y mares adyacentes al norte de la convergencia antártica. La Comisión incluiría a todos los miembros de la FAO cuyos territorios están situados total o parcialmente en esa zona y los países miembros cuyos buques pescan atún en esa zona, incluida la Comunidad Europea. La Comisión promovería la utilización óptima del atún y otras especies túnidas, así como el desarrollo sostenible de las pesquerías de la región basadas en el atún. Se encargaría de mantener bajo estudio las condiciones y tendencias de las existencias de atún en la región y tendría la facultad de adoptar medidas de conservación y gestión obligatorias para sus miembros. El Acuerdo también incluye disposiciones para garantizar la aplicación real de estas medidas[115].

4. El Océano Atlántico

168. La Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico aprobó en su 13ª reunión ordinaria (8 a 12 de noviembre de 1993) varias recomendaciones, entre ellas la adopción de medidas efectivas para limitar la captura bienal del atún de aleta azul en el Atlántico norcentral en 1994 y 1995 a 1.300 toneladas métricas, la no inauguración de nuevas pesquerías de atún de aleta azul durante el período y la prohibición en el Mediterráneo del uso de buques pesqueros superiores a unos 25 metros de eslora para el atún de aleta azul durante los meses de junio y julio[116].

169. La Comisión también adoptó una declaración en la que pedía a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, que considerara urgentemente la necesidad de proceder al ordenamiento de las poblaciones de especies altamente migratorias durante todo su ciclo migratorio[117].

5. El Atlántico septentrional

170. La Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO), en respuesta a la disminución de las poblaciones ícticas, aprobó reducciones considerables de las cuotas en su 15ª reunión anual en septiembre de 1993. Las

disminuciones de la captura total permisible para 1994 incluían reducciones para determinadas poblaciones americanas de lenguados, salmónidos, bacalao y platija. La NAFO también convino en prorrogar hasta 1994 la suspensión de pesquerías de bacalao en la división 3L de la zona de regulación de la NAFO. El Consejo General de la NAFO expresó también preocupación sobre pesca "perjudicial" por barcos de partes no contratantes en la zona de regulación de la NAFO y convino en emprender "nuevas gestiones diplomáticas" para instar a los barcos no pertenecientes a la NAFO a dejar de pescar en la zona antes del comienzo de la estación de 1994[118].

171. Alegando que las poblaciones de peces anádromas de los Grandes Bancos se ven amenazadas de extinción, fundamentalmente por barcos sin nacionalidad o que operan bajo pabellones de conveniencia y desoyendo las medidas de conservación de la NAFO, el Canadá en mayo de 1994 enmendó su ley de protección de las pesquerías costeras con objeto de regular la pesca de los buques extranjeros en zonas de alta mar adyacentes a las aguas pesqueras canadienses. La enmienda dispone que nadie a bordo de un barco pesquero extranjero pescará o se preparará para pescar una especie anádroma, en la zona de regulación de la NAFO, en contravención de cualesquiera de las medidas prescritas en materia de conservación y gestión. La ley enmendada autoriza al oficial de protección a abordar y registrar cualquier barco de pesca encontrado en la zona en cuestión y, lo que es más, a "utilizar la fuerza con intención o probabilidad de inhabilitar a un barco pesquero extranjero" con objeto de detener al capitán. Una vez enmendada la ley, también se modificaron las reglas de protección de las pesquerías costeras, prescribiendo, entre otras cosas, la lista de especies anádromas afectadas y el modo en que los funcionarios canadienses podían recurrir a la fuerza.

6. El Atlántico meridional

172. En la Declaración sobre el Medio Ambiente Marino (véase párr. 59 supra), los Estados del Atlántico meridional declararon que "deberían aplicar de manera amplia el enfoque de precaución" en la gestión de las pesquerías; ejercer de forma eficaz su jurisdicción y su control sobre embarcaciones de su bandera; cooperar para alcanzar medidas destinadas a la conservación y gestión de las especies de peces transzonales y altamente migratorios en alta mar coherentes con las medidas establecidas por los Estados pesqueros; y tomar medidas "más allá de los límites de sus zonas económicas exclusivas para preservar y proteger sus derechos e intereses ... de las prácticas pesqueras perjudiciales"[119].

173. Se firmó en Bruselas el 24 de mayo de 1994 un acuerdo de pesquerías entre la Argentina y la Unión Europea. El Acuerdo, considerado como el primer acuerdo de pesquerías de la Unión Europea con un Estado de América Latina, brindaría oportunidades importantes de pesca comercialmente lucrativa a los barcos comunitarios y cubriría los objetivos de su política estructural de pesca proporcionando un mecanismo para la transferencia definitiva de barcos de la Comunidad a la Argentina mediante un cambio de bandera. También contribuiría a reestructurar la flota argentina[120].

174. El acuerdo quinquenal abriría nuevas vías al promover la creación de empresas de pesca conjuntas de ambas partes y proporcionar acceso preferente al mercado de la Unión Europea para las exportaciones de pescado de la Argentina.

El Acuerdo también destinaría 28 millones de ECU a la investigación en pesquerías, programas de desarrollo de tecnología, mejora de la infraestructura portuaria y capacitación[121].

7. El Mar Negro

175. Frente a un deterioro general del ambiente marino y de los recursos pesqueros, se han venido formulando sugerencias para aprobar una nueva convención de las pesquerías del Mar Negro y revivir la Comisión Mixta de Pesquerías del Mar Negro, que, por tener una participación parcial, había dejado de estar activa durante varios años. En una consulta técnica patrocinada por el Consejo General de Pesca del Mediterráneo se formuló la recomendación de que, en el Mar Negro, era esencial una comisión pesquera "bien estructurada" para la gestión y explotación racional de las poblaciones ícticas. La consulta tomó nota de la oferta de Turquía de colaborar en la preparación de un proyecto de convención pesquera aplicable a todos los Estados ribereños del Mar Negro. La consulta solicitó que, en la preparación del proyecto, se tuviesen en cuenta algunos puntos determinados, entre ellos la compatibilidad con las disposiciones pertinentes de la Convención del Derecho del Mar, así como la necesidad de disposiciones que se ocuparan de la vigilancia, la inspección nacional e internacional, la aplicación del derecho y el arreglo de controversias[122].

176. Además, la consulta convino en la necesidad de legislación revisada y armonizada para las pesquerías de los Estados del Mar Negro con miras a aplicar medidas viables en la gestión de las pesquerías[123].

IX. LA DELINCUENCIA MARÍTIMA

177. Frente a delitos graves con efectos transfronterizos tales como el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el contrabando especialmente organizado de extranjeros y la piratería y el robo a mano armada, la comunidad internacional sufre una presión cada vez mayor para reforzar la cooperación en la represión de tales delitos, particularmente en el mar. Si bien se vienen haciendo muchos esfuerzos fundamentalmente para reforzar la responsabilidad de los Estados del pabellón en el control del tráfico ilícito de drogas y el tráfico de extranjeros indocumentados, se reconoce al mismo tiempo que los Estados del pabellón no pueden ocuparse adecuadamente de crímenes tan graves por sí solos. La cooperación internacional puede conseguirse mediante acuerdos regionales o bilaterales[124], facilitando la detención de los buques en el mar por otros Estados o sometiendo tal detención a una autorización del Estado del pabellón caso por caso. Se observa también que el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 46º período de sesiones de 1994[125] contempla la aplicación de su jurisdicción a ciertos delitos definidos en virtud, o a consecuencia, de un cierto número de tratados bilaterales, entre ellos los delitos que impliquen tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas tal como se prevé en el artículo 3 1) de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, por el hecho de constituir delitos excepcionalmente graves de preocupación internacional.

A. Tráfico ilícito de drogas

178. Conscientes de la necesidad de mejorar la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas por mar y de la necesidad de aplicar efectivamente el artículo 17 (sobre el tráfico ilícito por mar) de la Convención de 1988, la Comisión de Estupefacientes ha concedido el mandato, mediante su resolución 9 (XXXVII) de 21 de abril de 1994, a un grupo de trabajo sobre cooperación marítima de preparar un conjunto amplio de principios y de recomendaciones concretas para reforzar, a nivel mundial, la aplicación de dicho artículo. En la resolución la Comisión toma nota de la inminente entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar e invita a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar a participar en el Grupo de Trabajo. Además de los artículos 27 y 108 que se refieren específicamente al tráfico ilícito de drogas y estupefacientes[126], la Convención del Derecho del Mar contiene varias disposiciones que son pertinentes a este tema.

179. El Grupo de Trabajo celebró su primera sesión entre el 19 y el 23 de septiembre de 1994, para la cual la División preparó un documento sobre la relación entre la Convención del Derecho del Mar y el artículo 17 de la Convención de 1988[127].

180. El Grupo de Trabajo revisó las recomendaciones de un grupo de expertos[128] y las cuestiones señaladas por la Comisión de Estupefacientes y formuló una serie de recomendaciones preliminares para su ulterior consideración en su próxima reunión (febrero de 1995), entre otras cosas, sobre canje de información, asistencia técnica, ejercicio de la jurisdicción del Estado del pabellón, tráfico de drogas por barcos sin nacionalidad, abordaje, registro y procedimientos conexos, costo y daños, entrega controlada, y desarrollo de una red de acuerdos regionales y bilaterales.

181. El Consejo de Europa concluyó recientemente su labor sobre un acuerdo regional para aplicar y complementar a nivel regional el artículo 17 de la Convención de 1988. El Acuerdo sobre tráfico ilícito por mar, en aplicación del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobado por el Comité de Ministros el 8 de noviembre de 1994[129], quedará abierto a la firma el 31 de enero de 1995. Sólo los Estados miembros del Consejo de Europa y los Estados no miembros invitados a adherirse al Acuerdo que hayan ratificado la Convención de 1988 pueden pasar a ser partes en el Acuerdo.

182. La zona de aplicación del Acuerdo es la zona situada más allá del mar territorial de cualquier Estado; sin embargo, el Acuerdo contiene la misma disposición no derogatoria que el artículo 17 de la Convención de 1988 en el sentido de que cualquier acción emprendida en aplicación del Acuerdo tendrá debida cuenta de la necesidad de no interferir, ni afectar, en los derechos y obligaciones y el ejercicio de la jurisdicción de los Estados ribereños de conformidad con el derecho internacional del mar.

183. El Acuerdo no sólo requiere que cada parte afirme su competencia sobre los delitos citados en la Convención de 1988 cuando se cometan a bordo de un barco que enarbole su pabellón, sino que también requiere afirmar su competencia sobre los delitos cometidos a bordo de buques de otras partes o a bordo de un buque

sin nacionalidad. La competencia sobre los barcos que enarbolan pabellón de un Estado distinto del Estado interventor sólo podrá ejercerse de conformidad con el Acuerdo, en particular en lo que se refiere al principio que otorga al Estado del pabellón "competencia preferente"[130] respecto de cualquier delito pertinente perpetrado a bordo de un barco suyo o en lo relativo a las normas sobre la necesidad de contar con autorización previa antes de adoptar cualquier medida.

B. Tráfico de extranjeros indocumentados

184. La navegación internacional se viene utilizando cada día más como ruta para las personas que tratan de escapar desesperadamente de sus propias circunstancias nacionales. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal ha reconocido que la práctica del contrabando de migrantes ilegales es una actividad criminal internacional muy extendida, que con frecuencia entraña bandas de delincuentes organizadas internacionalmente que trafican con carga humana[131]. Se ha observado que hay poco o nada que hacer para prevenir la intrusión de migrantes indocumentados que aparecen a bordo de un buque, a menudo en contenedores precintados, y que se trata de un problema predominantemente de seguridad portuaria[132].

185. En vista del grave peligro que entraña el tráfico de indocumentados la Asamblea de la OMI adoptó una resolución sobre mejora de la seguridad en el mar mediante la prevención y supresión de prácticas que entrañan riesgos relativos a ese tráfico. La resolución remite a la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar y, en particular, el artículo 94 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que requiere que cada Estado ejerza su competencia sobre los barcos que enarbolan su pabellón y que adopte las medidas necesarias para garantizar la seguridad en el mar. También recuerda el principio reflejado en el artículo 226 2) de dicha Convención que requiere que los Estados cooperen para establecer procedimientos que eviten inspecciones físicas innecesarias de buques en el mar.

186. La resolución también invita a los gobiernos a elaborar acuerdos y procedimientos que faciliten la cooperación en la aplicación de medidas efectivas. En particular, les alienta, cuando sean notificados por otro gobierno de que hay razones de peso para sospechar que un barco con derecho a enarbolar su pabellón se está dedicando a tales prácticas, a pedir, o si se le pide, a autorizar al gobierno notificante a proceder a un examen de la seguridad del buque por su cuenta, todo lo cual se haría conforme al derecho pertinente y a los plazos y condiciones que convengan los gobiernos como apropiados, de conformidad con los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes. Se insta a los gobiernos a que informen inmediatamente al Estado del pabellón sobre las conclusiones del examen de seguridad y, tras dar o recibir informes sobre el buque en cuestión, a que consulten inmediatamente sobre las medidas que deban adoptarse ulteriormente. Se solicita a los gobiernos que adopten la acción requerida de conformidad con las convenciones internacionales para detener a los buques que no viajen en condiciones de seguridad y realicen actividades de tráfico de indocumentados, y que informen sin tardanza al Estado del pabellón del buque y al Secretario General de la OMI de todos los incidentes resultantes de prácticas que entrañan riesgos relativos al tráfico de indocumentados que lleguen a su conocimiento.

187. La Asamblea General, en su resolución 48/102, de 20 de diciembre de 1993, titulada "Prevención del tráfico de indocumentados", recordando los acuerdos y las convenciones internacionales pertinentes, incluidos los Convenios sobre la seguridad de la vida humana en el mar y su Protocolo de 1978, pidió a los Estados que cooperaran para promover la seguridad de la vida humana en el mar, que redoblaran sus esfuerzos para evitar el tráfico de indocumentados en buques y que velaran por la adopción pronta y efectiva de medidas para luchar contra ese tráfico.

188. De conformidad con esa resolución, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal ha prestado atención especial a la cuestión. En su resolución sobre el tema[133], la Comisión reafirmó la necesidad de observar plenamente las leyes nacionales e internacionales, pidió a los Estados que compartieran información, coordinaran las actividades de aplicación de la ley, cooperaran con objeto de localizar y encarcelar a los organizadores de ese tráfico ilegal y adoptaran medidas efectivas y expeditivas, estableciendo penas apropiadas para combatir la continuación del tráfico organizado de migrantes ilegales, inclusive, entre otras cosas, la utilización abusiva del transporte marítimo. Cierto número de Estados han adoptado medidas concretas, entre ellas, una mayor vigilancia en los puertos y promulgación o enmiendas de la legislación correspondiente. También se han emprendido esfuerzos a nivel regional para ocuparse del problema[134].

189. El informe del Secretario General sobre el tema observa que las organizaciones criminales transnacionales entorpecen cada vez más las medidas de prohibición de las autoridades policiales y judiciales mediante, entre otras cosas, el cambio de los tipos de buques utilizados y sus pabellones. Para ayudar a los Estados que han experimentado dificultades a hacer frente con eficacia al tráfico organizado de extranjeros indocumentados, en particular los países en desarrollo y los países en transición, cabría insistir más en la promoción de la cooperación internacional y la asistencia técnica. También deberían adoptarse medidas para mejorar la coordinación entre las autoridades policiales y judiciales de los países, en cooperación con los órganos internacionales competentes y en coordinación con las empresas de transporte internacional. El Secretario General ha sugerido que la Asamblea General tal vez desee examinar también un conjunto de medidas plenamente concertadas que la comunidad internacional podría adoptar en relación con el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en abril de 1995 (A/49/350, párrs. 97 a 100).

C. Piratería y robos a mano armada

190. En el Mar de China Meridional se han producido incontables actos de piratería y robos a mano armada: un análisis regional de los informes recibidos por la OMI entre mayo y diciembre de 1993 pone de manifiesto que de 67 episodios de esa naturaleza ocurridos en todo el mundo, 42 se produjeron en el Mar de China Oriental y en el Mar de China Meridional; y que 37 de ellos tuvieron lugar en aguas internacionales, dos en aguas territoriales y tres en zonas portuarias[135].

191. Durante el mismo período, según se informó, sólo se produjo un episodio de esa naturaleza en la zona del Estrecho de Malaca[136]. La significativa reducción del número de episodios de piratería y robos a mano armada en esa zona, que se atribuye a la aplicación de medidas por parte de los tres Estados ribereños (entre ellas las patrullas marítimas coordinadas), ha puesto de relieve también la importancia de poner en práctica las recomendaciones del Grupo de Expertos de la OMI sobre la zona del Estrecho de Malaca (véase A/48/527, párr. 141)[137]. La resolución más reciente de la Asamblea de la OMI sobre la prevención y eliminación de los actos de piratería y de los robos a mano armada que se perpetran contra los buques tiene por finalidad sentar las bases para la aplicación inmediata de dichas recomendaciones. En la referida resolución se recuerda el artículo 100 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en el que se impone a todos los Estados la obligación de cooperar en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en la alta mar; y se invita a los gobiernos a que establezcan y mantengan los arreglos de cooperación con los Estados vecinos, incluida la coordinación de las actividades de patrullaje y las de los centros de coordinación de los salvamentos marítimos.

192. Se ha invitado a los gobiernos de la región del Mar de China Meridional y a la industria del transporte marítimo a que presten especial atención a la aplicación amplia y eficaz de las recomendaciones del Grupo de expertos. Tal fue la primera recomendación incluida en el informe de la misión de verificación de hechos de la OMI enviada a China, Kong Hong y Filipinas en marzo de 1994[138]. Otras recomendaciones se refieren a problemas de carácter concreto que se plantean en la región[139].

193. En el informe se señala asimismo que los actos que presuntamente se han venido realizando desde hace largo tiempo en la región oriental del Mar de China Meridional (alrededor del archipiélago de Filipinas) pueden calificarse de actos de piratería y de robos a mano armada cometidos en perjuicio de buques.

194. La Cámara de Comercio Internacional ha señalado a la atención de la OMI un fenómeno relativamente nuevo relacionado con la interceptación de buques en la alta mar, que puede ser o no piratería, según que quienes interceptan a los buques tengan o no autoridad legítima para hacerlo. Es cada vez más frecuente que se ordene a los buques que navegan en las aguas del Mar de China Meridional, el Mar de China Oriental y el Mar Amarillo, que acepten la subida a bordo de grupos de personas que entonces proceden a incautarse del cargamento, a arrestar a los buques y a su tripulación y a exigir el pago de sumas de dinero para liberar a los buques y a sus tripulaciones[140].

Segunda Parte

ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

I. COMISIÓN PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

195. En 1994, la Comisión Preparatoria terminó su labor sustantiva, tras 12 años de deliberaciones[141]. Durante el 12º período de sesiones, que fue el período final, celebrado en 1994, tuvieron lugar 10 sesiones oficiales del Pleno, así como varias sesiones de los órganos subsidiarios. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión Preparatoria, el Grupo de expertos técnicos celebró dos períodos de sesiones, y el Grupo de expertos en capacitación celebró nueve sesiones.

196. Siguiendo la práctica establecida, la Secretaría presentó a la Comisión y a sus órganos subsidiarios varios documentos de trabajo y de antecedentes. Dichos documentos se referían, entre otras cosas: al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas a los primeros inversionistas inscritos en virtud de la resolución II y de los entendimientos conexos; al reglamento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; a la relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal y la cooperación entre ambas entidades; a la financiación inicial y al presupuesto del Tribunal; al reglamento para la primera reunión de los Estados partes en la Convención, que tendrá por finalidad establecer el Tribunal; y a los presupuestos para el primer ejercicio económico de la Autoridad y del Tribunal.

197. Las principales medidas adoptadas por la Comisión Preparatoria durante el 12º período de sesiones fueron las siguientes.

A. Aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

198. El 2 de agosto de 1994, la Mesa, que actúa en nombre de la Comisión Preparatoria en calidad de órgano ejecutivo de la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, inscribió al Gobierno de la República de Corea como primer inversionista. El 12 de agosto de 1994, la Mesa aprobó un entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito y su Estado certificador, la República de Corea[142].

199. La Mesa examinó los informes periódicos presentados por los Estados certificadores y tomó nota de ellos: Francia (en nombre del Instituto Francés de Investigaciones sobre la Explotación del Mar (IFREMER) - Asociación Francesa de Estudios e Investigaciones de Nódulos (AFERNOD)), la India, el Japón (en nombre de Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD)), China (en nombre de la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA)), Polonia (en nombre de la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI)) y la Federación de Rusia (en nombre de Yuzhmorgeologiya)[143].

200. La Mesa examinó, el 8 de febrero de 1994, el informe del Grupo de expertos técnicos convocado para examinar el estado de la minería de los fondos oceánicos y determinar en forma aproximada en qué momento cabía esperar que comenzase la producción comercial, y tomó nota de él[144]. En el informe se llegó, entre otras, a la conclusión de que la producción comercial de minerales de los fondos oceánicos probablemente se iniciara en algún momento futuro; que era claro que dicha producción de minerales no tendría lugar en los años que restan del actual decenio (hasta el año 2000); y que tampoco era probable que la minería comercial de los fondos marinos se hiciera realidad durante el decenio siguiente (2000-2010)[145]. La Mesa tomó nota asimismo de la notificación de la cesión de las áreas de primeras actividades efectuada por el Gobierno de la India y la OCI, primeros inversionistas inscritos. China informó que, a raíz del hundimiento de su buque de investigaciones, se había visto obligada a aplazar sus arreglos para cumplir con el plan prescrito para la cesión de áreas. La Mesa recomendó a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que el Consejo continuara vigilando la cesión de las áreas por parte de los primeros inversionistas inscritos[146].

201. En cuanto a la obligación de la OCI de proporcionar a la Comisión Preparatoria discos con bases de datos computadorizados relativos a las muestras y demás informaciones sobre la extensión de los yacimientos metalíferos y la ley de los metales principales en el área reservada a la Autoridad, la Mesa tomó nota del informe que contenía los datos solicitados, el cual fue presentado por la delegación de Polonia en nombre de la OCI[147].

202. La Mesa examinó los informes correspondientes a las sesiones quinta y sexta y el informe final del Grupo de expertos en capacitación y tomó nota de todos ellos. La Mesa hizo suyas las recomendaciones del Grupo de que la Comisión Preparatoria nombrara a los candidatos elegidos y de que se les expidieran certificados de capacitación[148].

203. La Mesa examinó además las cuestiones relativas a la exención del canon anual fijo que deben pagar los primeros inversionistas inscritos al entrar en vigor la Convención y decidió recomendar que tal exención del pago del canon se efectuara en consonancia con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982[149]. La Mesa decidió también eximirlos del pago del canon anual fijo estipulado en el inciso b) del párrafo 7 de la resolución II, a partir de la fecha de la inscripción. Examinó también la obligación de los tres primeros inversionistas inscritos - IFREMER/AFERNOD, DORD y Yuzhmorgeologiya - y de sus Estados certificadores, Francia, el Japón y la Federación de Rusia, de llevar a cabo la primera etapa de la labor de exploración, y decidió que se aplazaría el cumplimiento de dicha obligación[150].

204. Por último, la Mesa decidió que se expidiera a cada primer inversionista inscrito un certificado de cumplimiento, y que se adjuntara a cada uno de éstos una versión revisada del informe acerca del grado de cumplimiento de las obligaciones que incumben a los primeros inversionistas inscritos en virtud de la resolución II y los entendimientos correspondientes[151].

B. Cuestiones que plantea la entrada en vigor de la Convención

205. La Comisión Preparatoria examinó los programas provisionales del primer período de sesiones de la Asamblea y del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y los aprobó[152]. Durante las deliberaciones se señaló que era necesario tener en cuenta las disposiciones pertinentes del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en las que se establecía un período transitorio durante el cual la Autoridad sería financiada por las Naciones Unidas, lo que a su vez exigiría la participación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y de la Quinta Comisión de la Asamblea General[153].

206. La Comisión Preparatoria decidió recomendar a la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobara el proyecto de presupuesto para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el período 1994-1995[154]. Al hacerlo, la Comisión Preparatoria observó que el proyecto de presupuesto partía de la base de que las actividades de la Autoridad en 1994-1995 girarían en gran medida en torno al establecimiento y la administración interna de la Autoridad. La Comisión señaló asimismo que, en la preparación de un proyecto de presupuesto para 1996, el Secretario General de la Autoridad tendría que considerar las funciones sustantivas de esta última en relación con el nivel previsto de las actividades que se realizarían en la zona internacional de los fondos marinos[155].

207. Decidió asimismo que la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea, que tendría un carácter puramente ceremonial, se celebraría del 16 al 18 de noviembre de 1994, y que las partes segunda y tercera se celebrarían del 27 de febrero al 17 de marzo y del 7 al 18 de agosto de 1995, respectivamente[156].

208. La Comisión Preparatoria decidió considerar que el informe final provisional que había aprobado anteriormente sería su informe final a la Autoridad, complementado con los demás informes y recomendaciones por ella aprobados[157]. La Comisión decidió asimismo recomendar a la Autoridad que tuviese presentes las condiciones del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, cuando examinara las recomendaciones y el informe de la Comisión, a fin de asegurar la congruencia necesaria[158].

209. En lo referente a los preparativos para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Comisión Preparatoria no pudo examinar, por falta de tiempo, el proyecto de presupuesto para el primer ejercicio económico. Se decidió que dicho proyecto se presentaría a la reunión de los Estados partes para que fuese examinado[159].

210. La Comisión Preparatoria definió cuáles de los documentos que tenía ante sí[160] constituirían el informe que se presentaría a la reunión de los Estados partes respecto de las providencias que se adoptarán para establecer el Tribunal[161].

211. Teniendo presente el deseo de lograr la participación universal en la Convención y la representación de los principales sistemas jurídicos, así como

una representación geográfica equitativa en la composición del Tribunal, la Comisión Preparatoria decidió también recomendar a los Estados partes los siguientes arreglos de procedimiento para la organización del Tribunal:

"a) Que se convoque lo antes posible[162], una vez entrada en vigor la Convención y en todo caso antes de 1994, una reunión especial de los Estados partes en la Convención para analizar la organización del Tribunal ...

b) Que en esa reunión, los Estados partes examinen la posibilidad de aplazar por una sola vez la primera elección de los miembros del Tribunal por un período que ellos mismos habrán de decidir;

c) Que en caso de aplazar la elección, la reunión de los Estados partes pida al Secretario General de las Naciones Unidas que envíe invitaciones por escrito a los Estados partes para que presenten sus candidaturas para integrar el Tribunal, ... por lo menos tres meses antes de la fecha fijada por la reunión especial de los Estados partes para la primera elección;

d) Que se pida al Secretario General que designe un funcionario de las Naciones Unidas para que desempeñe las funciones de Secretario del Tribunal antes del 16 de mayo de 1995, y que se le encomiende hacer los preparativos de carácter práctico para la organización del Tribunal, entre ellos el establecimiento de una biblioteca;

e) Que los Estados prosigan las consultas sobre la organización del Tribunal."[163]

II. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

A. Asesoramiento y asistencia directos a gobiernos y a organizaciones intergubernamentales

212. Aunque la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ofrece numerosas oportunidades a los Estados, su aplicación uniforme y coherente plantea retos formidables, especialmente a los países en desarrollo, debido a su naturaleza compleja y multifacética. De ello se desprende la necesidad de prestarles asesoramiento y asistencia, que se ha expresado reiteradamente en las resoluciones de la Asamblea General, en la última de las cuales se exhorta "al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen"[164].

213. Por lo tanto, la Asamblea General no sólo encomienda al Secretario General que suministre asesoramiento y asistencia a los Estados Miembros en relación con la Convención, sino que de hecho le otorga la responsabilidad de coordinar e integrar las medidas de asistencia adoptadas por los Estados y las organizaciones internacionales respecto de los países en desarrollo[165]. El

Secretario General ha venido cumpliendo todas esas responsabilidades, a reserva de las limitaciones de recursos. Se prevé que dichas responsabilidades habrán de ampliarse cuando entre en vigor la Convención.

214. Respecto de la cooperación entre las organizaciones en lo relativo al asesoramiento y la asistencia, en la subsección D y la sección III infra se reseñan las actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. Cabe señalar que la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia a las organizaciones intergubernamentales para examinar las repercusiones de la entrada en vigor de la Convención sobre los instrumentos jurídicos pertinentes y las actividades en sus respectivas esferas de competencia, así como sobre el desarrollo progresivo del derecho internacional, es también un medio importante de prestar asistencia a los Estados.

215. La asistencia a los Estados adopta diversas formas, que van desde la capacitación de sus nacionales, el otorgamiento de becas y la ejecución de proyectos de cooperación técnica sobre el terreno hasta la prestación de servicios de asesoramiento. En las subsecciones C y D infra se exponen las actividades de la División en 1994 en materia de capacitación y otorgamiento de becas.

216. Habida cuenta de la entrada en vigor de la Convención y de la aprobación del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención, en el presente año tuvo lugar un marcado incremento de solicitudes de asesoramiento e información presentadas por los gobiernos, especialmente en lo relativo a las repercusiones de la entrada en vigor de la Convención, las relaciones entre la Convención y el Acuerdo, la naturaleza jurídica del Acuerdo, la entrada en funcionamiento de las instituciones establecidas en la Convención y la participación de los Estados en ellas, así como acerca de las medidas preparatorias que éstos debían adoptar para la ratificación y aplicación de la Convención.

217. En 1994 los Estados continuaron utilizando la capacidad de la División para proporcionar información y asesoramiento sobre diversos aspectos de la Convención, así como sobre la legislación nacional pertinente. El enfoque integrado de los asuntos oceánicos consagrado en la Convención también originó solicitudes de información respecto de la política marítima en general y de los requisitos de gestión.

218. Además, la División ha contribuido a diversas conferencias y seminarios especializados en los que han participado los gobiernos, presentando monografías y proporcionando información adicional[166].

B. Publicaciones

1. Materiales promocionales y educacionales, historias legislativas y manuales

219. De vez en cuando, la División publica materiales que ponen de relieve la importancia de la convención y de sus principales disposiciones, con fines promocionales y educacionales. En diciembre de 1993 se publicó un folleto bilingüe en francés e inglés titulado Law and Order in the Oceans/L'ordre

juridique sur les mers et les océans. El folleto, que está dirigido al público en general y se distribuye en forma gratuita, incluye explicaciones y material educacional, acompañados de gráficos ilustrativos y fotografías en color.

220. Con miras a promover una mejor comprensión de algunas de las complejas disposiciones de la Convención, la División publica historias legislativas de temas seleccionados. En 1994 se publicó una historia legislativa de la investigación científica marina (artículo 246 de la Convención)[167], y actualmente están en preparación otras tres historias legislativas de diversos temas. Ellas se refieren a la conservación y utilización de los recursos vivos en la zona económica exclusiva (artículos 61 y 62); a las islas artificiales, instalaciones y estructuras (artículos 60, 80, 147 y 258 a 262); y al concepto de patrimonio común de la humanidad (artículos 133 a 150 y párrafo 6 del artículo 311).

221. A fin de estimular el desarrollo de la práctica de los Estados en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Convención y asistir a los Estados en el examen que deben realizar de algunas de las disposiciones más técnicas, la División ha venido realizando una serie de estudios sobre ciertos temas y los ha publicado en manuales breves. Los estudios se llevan a cabo con la asistencia de un grupo representantivo de expertos en el tema concreto que se examina, sobre la base de proyectos preparados por la Secretaría. A fines de 1993, la División publicó un manual titulado El Derecho del Mar: Definición de la plataforma continental. Examen de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la plataforma continental[168].

222. Otro folleto que se está preparando para su publicación en 1995 es una guía que contiene una lista de las organizaciones internacionales pertinentes o "competentes", a las cuales se considera fundamentalmente responsables de las actividades mencionadas en determinadas disposiciones de la Convención.

2. Boletines, exámenes anuales, compilaciones de documentos, bibliografías y estudios de la práctica estatal

223. En 1994 se publicaron números adicionales del Boletín del Derecho del Mar (Nos. 25 y 26). El Boletín suministra a los gobiernos el material jurídico más reciente relacionado con el derecho del mar, con inclusión particularmente de leyes nacionales, acuerdos bilaterales y tratados multilaterales, e información sobre las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, los tribunales arbitrales y otros mecanismos de arreglo de las controversias. También suministra periódicamente información actualizada sobre el estado de la Convención. El boletín No. 25 contiene un cuadro actualizado de las reivindicaciones de Estados ribereños con respecto a diversas zonas marítimas. Al aprobarse el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención, se introdujo una nueva sección relativa al rango del acuerdo. El número especial IV, que se publicará a fines de 1994, está dedicado en su totalidad a la aprobación del Acuerdo.

224. La publicación Annual Review of Ocean Affairs: Law and Policy, Main Documents utiliza la documentación de organizaciones internacionales para describir los acontecimientos y tendencias principales. Debido al número

considerable de los temas y cuestiones que constituyen los asuntos oceánicos, al aumento constante de las actividades realizadas a nivel mundial y regional y al volumen elevado de la documentación que esto genera, la publicación se centra en los puntos principales de interés para la comunidad internacional durante el año a que se refiere. En 1994 se publicó un volumen del Annual Review referente al año 1990[169] y a principios de 1995 se publicará otro relativo al año 1991.

225. Se espera que antes de fines de año se publique el volumen III de la serie de publicaciones de documentos de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con los comunicados de prensa correspondientes y un índice acumulativo, referente a las reuniones que celebró en 1985; en 1995 se publicarán otros cuatro volúmenes.

226. Continuando su compilación anual de bibliografías sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos, la División publicó en 1994 el noveno volumen de la serie titulado The Law of the Sea: A Select Bibliography - 1993[170]. Está en preparación el décimo volumen, referente a 1994.

227. Un modo práctico de asistir a los Estados miembros en la aplicación uniforme e invariable de la Convención y en su aplicación racional se basa en el estudio y aprovechamiento de la práctica existente. Un volumen titulado Practice of States at the Time of Entry into Force of the United Nations Convention on the Law of the Sea[171], publicado en septiembre de 1994, contiene un examen amplio del impacto de la Convención sobre el Derecho del Mar en la práctica estatal. Para fines de 1994 se espera la aparición de: una publicación titulada Status of the United Nations Convention on the Law of the Sea and of the Agreement relating to the Implementation of Part XI of the United Nations Convention on the Law of the Sea as of 16 November 1994; una compilación titulada National Legislation on the Territorial Sea, the Right of Innocent Passage and the Contiguous Zone; y un estudio titulado Current Developments in State Practice (No. IV).

C. Becas

228. Las actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar encaminadas a promover la adquisición de conocimientos adicionales sobre el derecho del mar y su aplicación más amplia han continuado mediante el suministro de capacitación y asistencia, entre otras cosas, por conducto de la concesión de la beca conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre derecho del mar[172]. La beca permite a becarios seleccionados realizar investigaciones de nivel posgraduado y recibir capacitación en la esfera del derecho del mar, su aplicación y asuntos marinos conexos. Se facilitan servicios de investigación y de estudio a los becarios en las instituciones participantes de enseñanza superior. Además, se facilita una pasantía de tres meses en la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

229. La becaria seleccionada para la séptima beca anual, Sra. Poungthong Onoora, del Departamento de Pesquerías del Ministerio de Agricultura y Cooperativas de Tailandia, completó su programa en junio de 1994[173].

230. La octava beca anual se otorgó al Sr. Alex Chepsiror, que, en el momento de su solicitud, trabajaba en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Kenya, en Nairobi. Sin embargo, posteriormente, tras adoptarse las disposiciones necesarias para su estudio e investigación en una universidad, indicó que no podía hacerse cargo de la beca por efecto de su reasignación y compromisos de trabajo. Debido a las limitaciones temporales relacionadas con la sustitución de otro candidato o la concertación de los arreglos necesarios con una institución educacional, no se otorgó una beca en 1994.

231. La situación aliviaría sin embargo en grado limitado la condición financiera del fondo de becas, que en años recientes había quedado reducido a un nivel en el que se estaba consumiendo el capital del fondo, en vez de su ingreso anual. Esto estaba en contradicción con los objetivos manifestados en el momento de establecerse el fondo.

232. El Grupo Asesor, encabezado por el Profesor John Norton Moore de la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia, ha recomendado que se hagan todos los esfuerzos posibles para conceder anualmente más de una beca, y que se obtengan fondos adicionales para ese fin, reiterando para ello el llamamiento a los Estados miembros.

233. Habida cuenta de esa recomendación, se han hecho esfuerzos constantes para obtener fondos y asistencia adicionales. El Secretario General desea hacer un llamamiento a los Estados miembros, las organizaciones filantrópicas, las organizaciones internacionales y las personas individuales para que aporten contribuciones adicionales al fondo de becas.

D. Capacitación

1. Plan de acción sobre capacitación en la gestión de zonas costeras

234. En el capítulo 17 del Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) se subraya la necesidad de que los Estados ribereños promuevan y faciliten el desarrollo de los recursos humanos mediante la capacitación y la educación en materia de gestión integrada de los recursos costeros y marinos. El sistema de las Naciones Unidas posee experiencia y conocimientos en materia de asuntos marinos y costeros. Análogamente, hay un cierto número de organizaciones que están haciendo esfuerzos valiosos en materia de capacitación. Sin embargo, los esfuerzos actuales están difundidos entre diversas organizaciones, frecuentemente con metodologías, estrategias y planes de estudio diferentes. Para superar las posibles repeticiones y el uso ineficiente de los recursos humanos y financieros, se ha establecido un marco para una estrategia y curso de acción eficientes para un programa integrado de capacitación.

235. Sobre la base de la reunión consultiva celebrada en junio de 1993, la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, con el apoyo de la División de Programas Regionales e Interregionales del PNUD, ha elaborado un Plan de Acción para el desarrollo de los recursos humanos y el aumento de la capacidad para la planificación y la gestión de las zonas costeras y marinas que contiene una estrategia de capacitación, con zonas de acción concretas y propuestas preliminares (A/48/527, párrs. 185-186).

236. El Plan de Acción fue presentado (en forma de proyecto) a la Conferencia Mundial sobre Costas, celebrada en Noordwijd, Países Bajos, en noviembre de 1993, para que los gobiernos ofreciesen sus comentarios y su apoyo; su finalización se efectuó teniendo en cuenta las ideas expresadas en el debate y las propuestas de cursos de capacitación. En su forma final, el Plan de Acción fue presentado en la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y transmitido a los donantes para que lo examinasen con miras a su financiación.

237. La ejecución de las zonas de acción concretas señaladas en el Plan de Acción está centrada actualmente en dos iniciativas importantes, a saber, el establecimiento de una base de datos para el análisis comparativo de programas de capacitación y el intercambio de cursos y materiales de capacitación, y la organización del TRAIN-SEA-COAST programme.

2. Base de datos sobre programas de capacitación

238. El establecimiento de una base de datos sobre programas de capacitación se concibió para atender a la necesidad urgente de facilitar el acceso de las instituciones y las personas a los datos relativos a las actividades de capacitación actuales y previstas a nivel mundial. No se conoce bien actualmente el número de los cursos de capacitación disponibles; tampoco se ha efectuado un análisis comparativo de los cursos de capacitación atendiendo a su objetivo, metodología, modo de suministro, etc. La Universidad de las Naciones Unidas (UNU) está elaborando una base de datos de esa índole. La base mencionada se complementará con bases de datos sobre proyectos de asistencia técnica y programas nacionales, que elaboran actualmente la FAO y la Universidad de Rhode Island, respectivamente.

3. Programa TRAIN-SEA-COAST

239. El Plan de Acción hace un llamamiento en pro del establecimiento de un programa internacional descentralizado para el desarrollo coordinado y el aprovechamiento compartido de materiales para cursos normalizados de elevada calidad.

240. Con ese fin, la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y la División de Programas Regionales e Interregionales del PNUD han iniciado el programa TRAIN-SEA-COAST, en colaboración con otras organizaciones, tanto pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas como ajenas a él, que realizan una labor en la esfera de elaboración de cursos. El programa deriva de la estrategia TRAIN-X, cuya aplicación data de 1975, fecha en que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por conducto de su programa COVDETEL, aprobó la metodología en un esfuerzo por facilitar la cooperación mundial en la capacitación en la esfera de las telecomunicaciones.

241. El enfoque TRAIN-SEA-COAST, al igual que sus predecesores - CODEVTEL, TRAINMAR, TRAINAIR y TRAINFORTRADE (véase el diagrama que figura más adelante) - consiste en la creación de redes de capacitación integradas por instituciones académicas y de capacitación de países en desarrollo y desarrollados que desean participar en el programa y cooperar entre sí. La unidad central (la División

de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar) establece el vínculo entre los centros de capacitación mediante la función general de gestión y coordinación de programas en la forma de una serie de cursos de capacitación para instructores, diseñadores de cursos y gestores. Suministra también a los centros participantes un sistema de información sobre la capacitación para la administración de la red cooperativa y servicios de apoyo.

242. Los cursos de capacitación se elaboran con arreglo a una metodología común y a las mismas normas, que permiten el control de la calidad y el uso en común de información, cursos y materiales de capacitación. El programa hace uso también de las técnicas más modernas de capacitación, incluido el aprendizaje a distancia y el aprendizaje con asistencia de computadoras. El enfoque TRAIN-SEA-COAST sirve también para: ofrecer a los centros locales asistencia en la elaboración de soluciones de capacitación ajustadas a los problemas locales; ofrecer a los centros oportunidades de creación de campos de aprendizaje especializados; complementar y enriquecer los programas de capacitación existentes; y promover la cooperación entre centros de los países desarrollados y en desarrollo participantes en la red.

243. Diversos centros académicos y de capacitación han expresado interés en participar en el programa TRAIN-SEA-COAST. Se trata, entre otros, de los centros regionales del Instituto Oceánico Internacional (IOI) en Costa Rica, Fiji, la India y el Senegal, juntamente con otros centros del Brasil, Tailandia y la República Unida de Tanzanía. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar está actualmente identificando y evaluando, en distintos países, centros potenciales que se sumen al enfoque TRAIN-SEA-COAST. La celebración del primer seminario para diseñadores de cursos está programada para enero de 1995, con la participación de elaboradores de cursos de todos los centros identificados y con asistencia financiera del Gobierno del Japón.

4. Curso sobre gestión integrada de zonas costeras y marinas

244. La División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar organizó, juntamente con el Instituto Oceanográfico de la Universidad de São Paulo, un curso sobre gestión integrada de zonas costeras y marinas para el desarrollo sostenible en São Paulo, Brasil, del 9 al 20 de mayo de 1994. Se trata del primer curso de esa índole organizado en la América Latina.

245. A solicitud del Instituto Oceanográfico el curso fue diseñado por profesionales brasileños del Gobierno, el sector privado, la industria, las instituciones técnicas y las universidades. Se mantuvo el debido equilibrio al considerar cuestiones de interés en las distintas partes del país y al suministrar perspectivas internacionales. Se trataba de un curso de carácter pragmático, orientado hacia la solución de problemas, con un uso extensivo de estudios monográficos, ejercicios prácticos, visitas sobre el terreno y un ejercicio importante de simulación con distribución de funciones.

E. Sistema de información y biblioteca de derecho del mar

1. Sistema de información sobre el derecho del mar (LOSIS)

246. El Sistema computadorizado de información sobre el derecho del mar (LOSIS) está integrado por un grupo de bases de datos, cada una de las cuales contiene información relativa a los distintos aspectos del derecho del mar. Actualmente están siendo complementadas mediante la reunión de datos adicionales relacionados con las cuestiones marinas[174].

247. El sistema continúa sirviendo de fuente de información y de datos para la División así como para atender a las solicitudes procedentes de los organismos, los gobiernos y otros órganos y reuniones, como la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.

248. Se está efectuando un estudio del Sistema de Información Geográfica (GIS) para uso con las bases de datos del LOSIS y para la futura Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Para aumentar al máximo la utilidad del Sistema de Información Geográfica a lo largo del tiempo y para poder satisfacer los requisitos de la Convención con respecto al uso de información científica, estadísticas y datos de máxima calidad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Convención, en el diseño del Sistema de Información Geográfica se prestará particularmente atención, a los usos relacionados con la Convención, la base cartográfica, la escala de los mapas que han de elaborarse, el apoyo técnico necesario para el funcionamiento del sistema y el grado de adaptación necesario para satisfacer las necesidades de las partes no técnicas en forma agradable a los usuarios. Se espera que el Sistema de Información Geográfica sería también utilizado para proyectos sobre el terreno, las bases de datos digitales existentes, análisis digitales de imágenes obtenidas mediante satélites, fotografías, mapas e imágenes vídeo.

249. La Base de datos sobre depósitos de nódulos polimetálicos (POLYDAT), cuya creación fue dispuesta por la Comisión Preparatoria (A/47/623, párr. 203), ha sido establecida como una base de datos sobre las áreas reservadas a la

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en la parte nororiental del Océano Pacífico y la parte meridional de la región central del Océano Índico. Se está elaborando la base de datos utilizando los datos relativos a recursos (características oceánicas, abundancia de nódulos, contenido de metal, batimetría, etc.) presentados por los primeros inversionistas inscritos durante el período de inscripción y datos adicionales que serán presentados ulteriormente como parte del cumplimiento de sus obligaciones. La base de datos facilitará el procesamiento automatizado de los datos requeridos para la delimitación de los recursos en las áreas reservadas a la Autoridad.

250. El Sistema de Información Bibliográfica de la Biblioteca de Derecho del Mar (LIBRIS) incluye actualmente las obras contenidas en la Biblioteca de Derecho del Mar de Kingston y está a cargo de un bibliotecario de jornada completa sito en ese lugar. Se ha agregado capacidad adicional con la versión en disco óptico de lectura láser (CD-ROM) de los resúmenes de las ciencias acuáticas y pesquerías (Aquatic Sciences and Fisheries Abstracts (ASFA)). Las citas y resúmenes correspondientes al período comprendido entre 1982 y el momento presente están ahora fácilmente accesibles en el interior de la División. El sistema permite ahora realizar fácilmente búsquedas por autor, tema y zona geográfica así como el examen en pantalla o en impreso de computadora de la totalidad o de una parte de la información objeto de la búsqueda. El sistema será vinculado a otros componentes del LOSIS a fin de permitir las búsquedas cruzadas o conjuntas de la base de datos. Se está efectuando una evaluación de las consecuencias del traslado de componentes del LOSIS a un programa de computadora de utilización análogamente fácil para los usuarios.

251. La División está elaborando un sistema de información obtenida mediante computadoras sobre leyes nacionales relacionadas con el derecho del mar. Hay un proyecto experimental basado en textos publicados en el Boletín del Derecho del Mar que funciona ya para atender a las solicitudes[175] de las misiones permanentes y de observación, las organizaciones de las Naciones Unidas y otros órganos intergubernamentales y no gubernamentales.

2. Biblioteca de Derecho del Mar

252. La biblioteca especializada y la colección de obras de consulta sobre el derecho del mar situadas en la Sede y en Kingston, Jamaica, continúan atendiendo a las necesidades de las misiones permanentes y de observación, los delegados de los gobiernos, los funcionarios de la Secretaría y los investigadores de instituciones académicas que se interesan por el derecho del mar y campos conexos. La biblioteca contiene también materiales de referencia para consulta en relación con la ejecución del programa de trabajo de la División. Se mantiene una base de datos computadorizada sobre el contenido de la biblioteca a fin de facilitar la recuperación de información bibliográfica.

253. La biblioteca compila bibliografías anuales sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos (véase el párrafo 226 supra).

III. COOPERACIÓN EN EL SENO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

254. En la esfera de los asuntos marinos, la cooperación y la coordinación en el seno del sistema de las Naciones Unidas han tenido principalmente por objeto en 1994 el impacto y las consecuencias de la entrada en vigor de la Convención para los programas de trabajo de las organizaciones de las Naciones Unidas y las necesidades derivadas de la ejecución del Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, particularmente el capítulo 17 relativo a los océanos y zonas costeras.

255. Como secretaría de facto de la Convención, la División impulsó el proceso de coordinación, consulta e intercambio de información en una serie de esferas relacionadas directamente con su entrada en vigor, por ejemplo, con la COI y la IHO en relación con el establecimiento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. También continuó asesorando a las organizaciones de las Naciones Unidas con respecto a las consecuencias de la entrada en vigor de la Convención, la interpretación de las disposiciones importantes para las organizaciones y el desarrollo de los instrumentos jurídicos conexos. Se hizo esto especialmente mediante la elaboración de opiniones y comentarios jurídicos, así como la asistencia a reuniones (por ejemplo, el Consejo Ejecutivo de la COI, julio; el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Marítima establecido por la Comisión de Estupefacientes, septiembre; y la 17ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes del Convenio de Londres, octubre).

256. En la primera esfera, el Subcomité de Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación, establecido en 1993 a recomendación del Comité Interinstitucional sobre el Desarrollo Sostenible (véase A/48/527, párrs. 79 y 80), celebró su primer período de sesiones del 19 al 21 de abril de 1994 en la sede de la FAO. Además de la participación de las Naciones Unidas por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar y el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, asistieron también representantes de la FAO, la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la OMI, la UNESCO, la COI, el PNUMA, la UIT, el OIEA, el PNUD y el Banco Mundial[176].

257. De conformidad con su mandato, el Subcomité tiene la responsabilidad de prestar asistencia en la elaboración de informes sobre la totalidad del sistema, entre otras cosas, con respecto a la aplicación del capítulo 17 del Programa 21, incluido un informe analítico consolidado que permita a la Comisión del Desarrollo Sostenible efectuar un examen a fondo de esa cuestión en su período de sesiones de 1996[177].

258. Aunque constituido como grupo asesor de expertos en el seno del sistema de las Naciones Unidas, el GESAMP, patrocinado actualmente por la OMI, la FAO, la UNESCO-COI, la OMM, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el OIEA, las Naciones Unidas y el PNUMA, desempeña una importante función de facilitación de la cooperación y la coordinación, no sólo mediante sus funciones de asesoramiento de expertos sino también por vía de la interacción entre los secretarios técnicos del GESAMP designados por los patrocinadores a partir de sus secretarías respectivas.

259. En marzo de 1994, las Naciones Unidas, por conducto de la División, acogieron en la sede al 24º período de sesiones del GESAMP[178]. De conformidad con los arreglos especiales requeridos por los grupos de trabajo del GESAMP, la

División apoya también la elaboración de estudios sobre cuestiones especiales, tales como "Anthropogenic influences on sediment discharge to the coastal zone and environmental consequences"[179], "Biological indicators and their use in the measurement of conditions of the marine environment", "Guidelines for regional marine environmental assessments" y "Integrated coastal management", tema en relación con el cual se ha establecido ahora un grupo especial de trabajo.

260. Como patrocinador del sistema conjunto Naciones Unidas/FAO/COI de información sobre las ciencias acuáticas y pesquerías (ASFIS), la División continuó apoyando el mantenimiento y el desarrollo adicional de los ASFA, servicio interinstitucional de información bibliográfica y módulo principal de información del ASFIS. Como centro internacional de coordinación de las aportaciones para los ASFA, la División estudia los documentos y publicaciones relacionados con el derecho del mar y otras actividades vinculadas al mar y elabora resúmenes y datos bibliográficos para su inclusión en la base de datos de los ASFA, así como en su disco óptico de lectura láser (CD-ROM) y en las publicaciones mensuales correspondientes de los ASFA.

261. La División participa también en los períodos anuales de sesiones de la Junta Consultiva de los ASFA, juntamente con la FAO, el PNUMA y la COI, así como con 13 socios nacionales y el editor de los ASFA, Cambridge Scientific Abstracts.

Notas

[1] A/48/935, párr. 177.

[2] Esos Estados son los siguientes: Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Chipre, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, Iraq, Islandia, Islas Marshall, Jamaica, Kenya, Kuwait, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nigeria, Omán, Paraguay, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Yemen, Yugoslavia, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe. Entre esos Estados, los 14 siguientes han agregado declaraciones a sus instrumentos de ratificación: Brasil, Cabo Verde, Cuba, Egipto, Filipinas, Guinea-Bissau, Islandia, Kuwait, Malta, Omán, República Unida de Tanzanía, Túnez, Yemen y Yugoslavia. (El texto de las declaraciones se reproduce en el Boletín del Derecho del Mar, No. 25 (junio de 1994), páginas 11 a 21 de la versión inglesa.)

[3] El texto del proyecto de acuerdo y del proyecto de resolución figura en el documento A/48/950, págs. 9 a 31, y en el documento A/48/L.60 y Add.1.

[4] El texto del Acuerdo figura en el anexo de la resolución 48/263 de la Asamblea General.

[5] El texto del entendimiento oficioso figura en el anexo II del documento A/48/950.

Notas (continuación)

[6] Los 69 Estados y la entidad que habían firmado el Acuerdo al 16 de noviembre de 1994 eran los siguientes: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Brasil, Cabo Verde, Canadá, China, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guinea, India, Irlanda, Islandia, Indonesia, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Namibia, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzanía, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia, Zimbawbe y la Comunidad Europea.

[7] En el párrafo 3 del artículo 308 de la Convención se dispone que la Asamblea se reunirá en la fecha de entrada en vigor de la Convención.

[8] LEG/MISC/1 de la OMI, que se reproduce en Annual Review of Ocean Affairs: Law and Policy, Main Documents, 1985-1989, vols. I y II, pág. 123.

[9] En el presente informe, por "milla" se entiende "milla náutica".

[10] Palau, Territorio en Fideicomiso de los Estados Unidos, accedió a la independencia el 1º de octubre de 1994.

[11] Decreto Legislativo No. 94-13, de 28 de mayo de 1994, por el que se establecen normas generales relativas a la pesca. El texto se distribuyó a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros y Observadores ante las Naciones Unidas en la circular LOS/18/94, de fecha 17 de septiembre de 1994.

[12] Ley No. 60/IV/92. El texto se reproduce en el Boletín del Derecho del Mar, No. 26 (noviembre de 1994), pág. 24.

[13] A/49/287-S/1994/894, anexo I, cap. I, párr. 110.

[14] A/49/229, pág. 14.

[15] A/49/479, anexo, párr. 12.

[16] Comunicación de la secretaría de la Corte Internacional de Justicia, de 9 de agosto de 1994.

[17] Land and Maritime Boundary between Cameroon and Nigeria, Order of 16 June 1994, I.C.J. Reports 1994; pág. 105.

[18] Maritime Delimitation and Territorial Questions between Qatar and Bahrain, Jurisdiction and Admissibility, Judgement, I.C.J. Reports 1994, pág. 112.

[19] S/25811, apéndice.

[20] Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 485, pág. 321; véase también S/22432, anexo.

[21] S/25811, apéndice, párrs. 88 y 89.

Notas (continuación)

[22] Ibíd., párr. 90.

[23] Ibíd., párrs. 94 y 95,

[24] Ibíd., párrs. 96 y 97.

[25] Véase S/25905, anexo.

[26] S/26006.

[27] Los antecedentes se pueden consultar en el documento A/47/623, párrs. 33 a 36.

[28] Asahi Shimbun (edición internacional por satélite), 22 de abril de 1994.

[29] The New York Times, 21 de diciembre de 1993.

[30] Véase A/49/475, anexo.

[31] Véase A/49/467, anexo I, párr. 19, y anexo II. Véase también la resolución 48/23 de la Asamblea General.

[32] Véanse los documentos IOC/EC-XXVII/3, 8 y 14 de la COI.

[33] Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown, Barbados, 26 de abril a 6 de mayo de 1994 (A/CONF.167/9 - publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 94.I.18), cap. I, resolución 1, anexo II.

[34] Véase el informe sobre la reunión preliminar de expertos para evaluar la eficacia de los acuerdos sobre mares regionales (diciembre de 1993) en el documento UNEP/LBS/WG.1/1/L.30 y el proyecto de informe de la reunión de expertos designados por los gobiernos sobre las directrices de Montreal de 1985 (junio de 1994) en el documento UNEP/MG/IG/1/5.

[35] En el anexo 4 del documento UNEP/MG/IG/1/5 figura un anteproyecto del programa de acción.

[36] Véase E/ECE/1303.

[37] El informe de la reunión figura en el documento (OCA)/MED IG.3/5 del PNUMA.

[38] Véase PNUMA, Siren, No. 49, pág. 12.

[39] En el documento A/AC.237/60 se examinan las opciones en lo que respecta a la Convención sobre el Cambio Climático, incluida la posibilidad de que el PNUD y el PNUMA actúen como coanfitriones.

[40] Las partes en el Convenio de Londres han manifestado su interés porque se establezca una definición mejor a los efectos de ese Convenio. Véase el informe de la Primera Reunión del Grupo Encargado de las Enmiendas, en el documento LC/AM 1/9.

Notas (continuación)

[41] Por ejemplo, muchas veces se han pasado por alto los efectos de la adición o remoción de sedimentos. Véase Informes y estudios del GESAMP, No. 52. En esta publicación se hace una evaluación general del problema, a escala de cuenca fluvial, a fin de establecer el marco científico más adecuado que permita hacer frente a los efectos del cambio de los aportes de sedimentos en las zonas costeras.

[42] Está previsto que en 1995 se aprueben nuevos protocolos para la región del Mediterráneo y el Pacífico meridional.

[43] Documento MEPC 35/21 de la OMI, párr. 20.7.

[44] Estas enmiendas se introdujeron, respectivamente, en virtud de las resoluciones LC 49(16), 50(16) y 51(16). Las enmiendas entraron en vigor el 20 de febrero de 1994. La Federación de Rusia hizo una declaración de no aceptación de la enmienda relativa a los desechos radiactivos de baja actividad. La incineración en el mar no se utiliza desde principios de 1991.

[45] La Convención para la Protección del Medio Marino del Atlántico Norte, de 1992, impone una moratoria de 15 años tras la cual, para obtener el permiso de vertimiento, deberá demostrarse que no existe mejor solución. Esa moratoria se prorrogaría por 10 años suplementarios, si no se hiciera ninguna propuesta.

[46] La información de la Federación de Rusia se distribuyó como circular LC 2/Circ.334 de la OMI. La información del OIEA figura en el documento LC 17/8 de la OMI.

[47] El informe de la segunda reunión del Grupo, celebrada en mayo de 1994, figura en el documento LC/AM 2/8.

[48] Véase el documento LC 17/2/1 de la OMI.

[49] Solamente 19 Estados partes en el Convenio de Londres han aceptado las enmiendas de 1978 relativas a procedimientos para el arreglo de controversias, necesitándose actualmente 49 aceptaciones, es decir los dos tercios de 73, para la entrada en vigor.

[50] Entre las propuestas de enmienda se cuentan las basadas en disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar que impondrían a las partes la obligación de fomentar las investigaciones científicas marinas y facilitar su realización; observar y evaluar los efectos de las actividades humanas para el medio marino; difundir información sobre los resultados de los estudios e investigaciones en relación con las medidas adoptadas y los programas establecidos; y fomentar las condiciones económicas y jurídicas favorables a la transferencia de tecnología relacionada con el tratamiento de desechos.

[51] Resolución A.774(18) de la Asamblea de la OMI.

[52] Véase el documento MEPC 35/21 de la OMI.

[53] El código está anexado a la resolución A.748(18) de la Asamblea de la OMI.

Notas (continuación)

[54] Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown, Barbados, 26 de abril a 6 de mayo de 1994 (A/CONF.167/9 - publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 94.I.18), cap. I, resolución 1, anexo II, cap. III.B.

[55] Ibíd., cap. IV.B.

[56] Ibíd., cap. XI.B.

[57] Ibíd., párr. 87.

[58] Véase UNEP(OCA)/MED IG.3/INF.6.

[59] Véase el informe de la segunda consulta técnica sobre evaluación de poblaciones en el Mar Negro, Ankara, Turquía, 15 a 19 de febrero de 1993, FAO Fisheries Report, No. 495 (1994).

[60] Ibíd., apéndice D.

[61] Véase el comunicado de prensa de las Naciones Unidas HE/864, de 2 de septiembre de 1994.

[62] Véase A/49/395.

[63] Resolución A.742(18) de la Asamblea de la OMI.

[64] El Memorando de Entendimiento de París tiene 15 miembros y cinco países que cooperan. El Acuerdo latinoamericano de 1992 tiene 10 miembros y el Memorando de Entendimiento para Asia y el Pacífico de 1993 tiene 17 miembros.

[65] Véase el informe del 70º período de sesiones del Comité Jurídico, LEG 70/10, párrs. 83 a 94. El debate se celebró sobre la base del documento LEG 70/7/1, presentado por los Estados Unidos. Las observaciones de la División están contenidas en una nota de la secretaría de la OMI, LEG 70/7.

[66] Véanse los documentos de la OMI C 72/7 y Add.1; C 72/SR.2; y LEG 70/10.

[67] Véase el proyecto de directrices en el documento NAV 40/4/1 de la OMI. Conviene tener en cuenta que los "servicios de tránsito de buques" tendrán la siguiente definición nueva: son servicios efectuados por una autoridad competente y destinados a mejorar la seguridad y la eficiencia del tránsito de buques y a proteger el medio ambiente.

[68] Para las deliberaciones sobre esa cuestión en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, véase Derecho del Mar: Estrechos utilizados para la navegación internacional: Historia legislativa de la Tercera Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (publicación de las Naciones Unidas, números de venta: S.91.V.14 y S.92.V.14, vols. I y II C).

[69] Las Reglas fueron recomendadas por el Subcomité de Navegación (véase el documento NAV 39/31). La propuesta de Turquía se presentó en el documento MSC 63/7/2, precedida por una nota de información presentada en el 62º período de sesiones sobre seguridad de la navegación y el medio ambiente en los estrechos, MSC 62/INF.10. Para las deliberaciones del Comité de Seguridad Marítima, véase

Notas (continuación)

[69] (continuación)

el documento MSC 63/23, párrs. 7.4 a 7.25, y las declaraciones de la Federación de Rusia y de Bulgaria reproducidas como anexos 29 y 30.

[70] Véase el documento UNEP(OCA)/MED IG.3/5. En esa reunión, Turquía manifestó su interés de que el Mar Mediterráneo y el Mar Negro siguieran siendo entidades geográficas separadas y de que los arreglos de cooperación, tanto en el marco del Convenio de Barcelona, la Convención de Berna relativa a la conservación de la fauna y la flora y del medio ambiente de Europa o de la Convención de Bonn sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres no abarcaran el Mar de Marmara o los estrechos.

[71] Turquía presentó datos sobre el volumen de tránsito y los accidentes marítimos en el documento MSC 62/INF.10. Por ejemplo, el número de accidentes importantes pasó de dos en 1981 a unos 155 entre 1988 y 1992. Hubo un accidente particularmente trágico que produjo graves pérdidas de vidas en marzo del presente año. La mayoría de los accidentes los han sufrido barcos no acompañados por prácticos.

[72] Documento LEG 71/12 de la OMI.

[73] Documento LEG 71/12/1 de la OMI. Turquía no ha firmado ni se ha adherido a la Convención sobre el Derecho del Mar.

[74] La Declaración hecha por Turquía al Convenio de Basilea demuestra su insatisfacción con el estatuto de los países de tránsito y el mecanismo de notificación previstos en ese Convenio. Véase Annual Review of Ocean Affairs: Law and Policy, Main Documents, 1989 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.93.V.5), pág. 186. La relación entre las convenciones y los instrumentos de la OMI y el Convenio de Basilea se ha examinado de conformidad con lo dispuesto en la resolución A.676(16) de la OMI. También conviene tener en cuenta las declaraciones, reservas y objeciones depositadas en relación con el Convenio de Basilea en lo relativo al ejercicio del derecho de paso inocente y la libertad de navegación en la zona económica exclusiva. En el párrafo 12 del artículo 4 del Convenio de Basilea se protegen de igual modo los derechos e intereses de los países ribereños y la libertad de navegación.

[75] Véanse los documentos NAV 40/8, 40/8/5 y 40/8/6 de la OMI.

[76] Véase IOC/EC-XVI/15, pág. 3.

[77] Para las deliberaciones sobre la relación entre la COI y la Convención sobre el Derecho del Mar en la reunión de julio de 1994 del Consejo Ejecutivo, véanse los documentos IOC/EC-XXVII/8 y 15, e IOC/EC-XXVII/INF.6.

[78] Comunicado de prensa FAO/3592 de la FAO, de fecha 14 de abril de 1994.

[79] "Global Fish and Shellfish Production in 1992"; "World Review of High Seas and Highly Migratory Fish Species and Straddling Stocks".

[80] Ibíd.

[81] Ibíd.

Notas (continuación)

[82] Ibíd.

[83] Resolución 15/93 de la Conferencia, Informe de la Conferencia de la FAO (C93/REP), párr. 265. El texto del Acuerdo figura en el apéndice H de ese Informe. Ese texto también se reproduce en International Legal Materials, vol. XXXIII, No. 4 (julio de 1994), pág. 968. Para una descripción del proceso de elaboración del Acuerdo, véase A/48/527, párr. 115.

[84] Acuerdo para promover el cumplimiento por los barcos de pesca de altura de las medidas internacionales de conservación y ordenación, art. III, párrs. 1 a 3.

[85] Ibíd., art. III, párrs. 5 a 7, y art. IV.

[86] Ibíd., art. V.

[87] Ibíd., art. VI.

[88] Ibíd., art. IX.

[89] Todos esos Estados habían firmado la Convención para el 31 de agosto de 1994. La Convención entrará en vigor 30 días después de que la Federación de Rusia, los Estados Unidos y al menos otros dos signatarios la hayan ratificado.

[90] Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos de colín en el Mar Central de Bering, art. XI, párrs. 1 y 2.

[91] Ibíd., art. XI, párrs. 3 y 5.

[92] Ibíd., art. XII, párr. 4.

[93] Ibíd., art. XI, párrs. 4 y 6.

[94] Ibíd., art. XII, párrs. 3 y 4.

[95] Documento FI:CCRF/94/2 de la FAO (junio de 1994).

[96] Proyecto preliminar de Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable (proyecto de la secretaría), ibíd., introducción y art. 3.

[97] Véase The New York Times, 27 de mayo de 1994; y Japan Times, 28 de mayo de 1994.

[98] Esa línea se define en el nuevo inciso b) del párrafo 7 de la lista enmendada.

[99] Ibíd.

[100] Comunicación de la secretaría de la Comisión Ballenera Internacional, 6 de julio de 1994.

[101] El texto completo del informe de 20 de mayo de 1994 se reproduce en International Legal Materials, vol. XXXIII, No. 4 (julio de 1994), págs. 842 a 899. Los Estados Unidos anunciaron que impugnarían la decisión del Grupo Especial, debido a que sus audiencias no fueron imparciales ni su procedimiento fue conforme al derecho, y que solicitarían que el Consejo del GATT efectuara una revisión completa del informe, tanto respecto de la sustancia como del

Notas (continuación)

[101] (continuación)

procedimiento, o que el Grupo Especial reconsiderara su decisión en este caso. Véase ibíd., pág. 839, nota. El informe de 1991 del Grupo Especial del GATT sobre una controversia anterior relativa a restricciones impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de atún se reproduce en ibíd., vol. XXX (1991), pág. 1594.

[102] Informe del Grupo Especial de solución de diferencias del GATT de 20 de mayo de 1994, ibíd., párrs. 6.1 y 6.2.

[103] Ley de protección de los mamíferos marinos de 1972, P.L. 92-522, 86 Stat 1027 (1972).

[104] Ibíd., secc. 101 a).

[105] Informe del Grupo Especial de solución de diferencias del GATT, op. cit., párrs. 3.3, 3.15, 3.52, 3.75 y 3.92.

[106] Ibíd., párrs. 4.1, 4.7, 4.23, 4.27 y 4.31.

[107] A/47/623, párrs. 116 a 120.

[108] Véase Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional, Annual Report 1993 (Vancouver, 1993).

[109] A/CONF.164/L.43, párr.7.

[110] Ibíd.

[111] Associated Press, 10 de junio de 1994; Reuters, 16 de junio de 1994.

[112] Canadian Press Newswire, 15 de julio de 1994; Business Information Wire, 22 de julio de 1994.

[113] A/49/381, anexo, párrs. 8 y 9.

[114] Ibíd., apéndice.

[115] Véase comunicado de prensa de las Naciones Unidas FAO/3584, de 26 de noviembre de 1993.

[116] Actas de la 13ª Reunión Ordinaria de la Comisión, anexos 14 y 15. Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, Report for Biennial Period, 1992-1993, part II (1993), págs. 119 a 120.

[117] Actas de la 13ª Reunión Ordinaria de la Comisión, anexo 6, ibíd., pág. 67.

[118] European Information Service, 18 de septiembre de 1993; Reuters, 21 de mayo de 1994.

[119] A/49/467, anexo III, párrs. 11 a 15.

[120] Comisión de las Comunidades Europeas, comunicado de prensa No. 94-422 de 24 de mayo de 1994.

Notas (continuación)

[121] Reuters, 21 de mayo de 1994.

[122] Véase el Informe de la Segunda Consulta Técnica sobre Estimación de las Poblaciones Ícticas en el Mar Negro, op. cit., nota 59, párrs. 86 a 93 y apéndice D.

[123] Ibíd., párr. 85.

[124] Un acontecimiento reciente en este sentido es el Acuerdo de Lusaka sobre Cooperación en las Operaciones Policiales y Judiciales contra el tráfico ilegal de fauna y flora, aprobado el 8 de septiembre de 1994, destinado a reducir y, en última instancia, a eliminar el tráfico internacional ilegal de fauna y flora africanas.

[125] Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/49/10), cap. II.B.I, párr. 91.

[126] El artículo 27 trata de la jurisdicción criminal a bordo de buques extranjeros y el artículo 108 requiere que todos los Estados cooperen en la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas mediante buques en alta mar en contravención de las convenciones internacionales.

[127] UNDCP/1994/MAR.WP.2.

[128] Véase E/CN.7/1994/3.

[129] El texto del proyecto de acuerdo, presentado al Comité de Ministros y aprobado por este órgano, figura en el documento del Consejo de Europa CM(94)112, Adición.

[130] Conforme al Acuerdo "competencia preferente" significa, en relación con un Estado del pabellón que tiene competencia concurrente con la de otro Estado sobre un delito pertinente, el derecho a ejercer su competencia con carácter prioritario, con exclusión del ejercicio de la competencia del otro Estado, sobre el delito (art. 1 b)).

[131] La Comisión aprobó una resolución en mayo de 1994 sobre medidas de justicia penal para luchar contra el tráfico organizado de inmigrantes ilegales a través de las fronteras nacionales. Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 11 (E/1994/31), cap. I, secc. A, proyecto de resolución III, y cap. II, párr. 58.

[132] BIMCO Bulletin, vol. 89, No. 1 (febrero de 1994).

[133] La resolución de la Comisión fue aprobada posteriormente por el Consejo Económico y Social como resolución 1994/14.

[134] Véase A/49/350, que resume las respuestas recibidas de 26 gobiernos, así como las de organismos especializados y organizaciones intergubernamentales pertinentes, sobre las medidas adoptadas para combatir el tráfico ilegal de extranjeros indocumentados.

[135] Documento MSC 63/17/Add.1 de la OMI.

Notas (continuación)

[136] Ibíd.

[137] Véase también el documento MSC 62/INF.3 de la OMI.

[138] Documento MSC 63/INF.15 de la OMI.

[139] Dicha recomendación se refiere también a diversos episodios que fueron calificados de actos de piratería, y eran en cambio actividades llevadas a cabo por las autoridades chinas para hacer cumplir la ley a bordo de buques extranjeros que se dedicaban a actividades de contrabando, o bien eran actos llevados a cabo por delincuentes, vestidos de funcionarios oficiales chinos, que empleaban buques camuflados como buques oficiales. Véanse los párrafos 4 a 8 y 10 del documento MSC 63/INF.15 de la OMI; una nota presentada por China (MSC 63/17/6); un informe presentado por Hong Kong (MSC 63/17/7); y el informe del Comité de Seguridad Marítima sobre su 63º período de sesiones (MSC 63/23, párrs. 17.12 y 17.13).

[140] Véanse los documentos MSC 63/17/5 y MSC 63/23 de la OMI, párr. 17.10.

[141] La Comisión dejará de existir, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuando concluya el primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

[142] LOS/PCN/L.115/Rev.1, párrs. 18 y 19.

[143] Dichos informes figuran, respectivamente en los documentos LOS/PCN/BUR/R.31, LOS/PCN/BUR/R.34, LOS/PCN/BUR/R.35, LOS/PCN/BUR/R.33, LOS/PCN/BUR/R.30 y LOS/PCN/BUR/R.43.

[144] LOS/PCN/L.114/Rev.1, párrs. 7 a 10.

[145] LOS/PCN/BUR/R.32, párr. 57.

[146] LOS/PCN/L.115/Rev.1, párrs. 6 a 8.

[147] Ibíd., párrs. 11 a 13.

[148] LOS/PCN/L.114/Rev.1, párrs. 20 a 22 y LOS/PCN/L.115/Rev.1, párrs. 27 a 34.

[149] LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 16.

[150] Ibíd., párr. 17.

[151] Ibíd., párrs. 20 y 21.

[152] Ibíd., párrs. 22, 23 y 25.

[153] Ibíd., párr. 24.

[154] Las recomendaciones figuran en el documento LOS/PCN/143.

[155] LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 35.

[156] Ibíd., párr. 38.

Notas (continuación)

[157] Ibíd., párr. 44. Véase el informe en los documentos LOS/PCN/130 y Add.1, LOS/PCN/WP.52 y Add.1 a 3, LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.22, LOS/PCN/SCN.2/1992/CRP.6, LOS/PCN/SCN.3/1992/CRP.17 y LOS/PCN/SCN.3/1993/CRP.17/Add.1. Véanse también los documentos LOS/PCN/L.114/Rev.1 y LOS/PCN/L.115/Rev.1.

[158] Ibíd., párr. 46.

[159] Ibíd., párr. 40. El proyecto de presupuesto ha sido publicado en el documento LOS/PCN/142.

[160] Publicado en el documento LOS/PCN/130.

[161] LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 39.

[162] La reunión especial ha sido programada para el 21 y 22 de noviembre de 1994 en la Sede de las Naciones Unidas.

[163] LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 43.

[164] Resolución 48/28 de la Asamblea General, párr. 14.

[165] Ibíd., párr. 17.

[166] En 1994, se contaron entre dichas conferencias las siguientes: la Conferencia de Qatar sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, organizada por el Gobierno de Qatar y el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano; el Grupo de Estudio de la Convención sobre el Derecho del Mar, reunido durante la Convención Anual de la Asociación de Estudios Internacionales; la Conferencia de Oficiales de la Guardia Costera de los Estados Unidos, organizada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos; un simposio sobre la ordenación pacífica de los recursos tansfronterizos, organizado por la Dependencia de investigaciones sobre las fronteras internacionales de la Universidad de Durham; la Conferencia sobre el desarrollo sostenible de las zonas costeras y océanicas en el Asia sudoriental, organizada por la Universidad Nacional de Singapur, el Proyecto del Asia Sudoriental sobre Derecho, Política y Ordenación Oceánicos y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos; la 28ª Conferencia Anual del Instituto del Derecho del Mar; y la Conferencia Internacional sobre la Política relativa a la Minería de los Fondos Marinos, organizada por el Instituto de investigaciones y aprovechamiento de los océanos, de Corea.

[167] Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.94.V.9.

[168] Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.V.16.

[169] Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.V.1.

[170] Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.V.10.

[171] Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.V.13.

[172] La beca se organizó en 1980 de conformidad con la resolución 35/116 de la Asamblea General.

Notas (continuación)

[173] La beca se otorgó anteriormente a candidatos de Chile, Croacia, Nepal, Santo Tomé y Príncipe, Trinidad y Tabago y la República Unida de Tanzanía.

[174] Véase A/42/688, A/43/718, A/44/650, A/45/721, A/46/724 y A/47/623 para información detallada sobre las bases de datos.

[175] El sistema de información posee un poderoso dispositivo de búsqueda de textos que permite hallar cualquier información disponible en unos segundos. Por ejemplo, permite hallar palabras aisladas o grupos de palabras y frases utilizando operadores booleanos, "comodines", búsquedas de palabras de igual raíz y tesauros. Pueden efectuarse búsquedas relativas a todos o a ciertos tipos de textos legislativos disponibles.

[176] El informe de la reunión del Subcomité está contenido en el documento ACC/1994/16.

[177] Véase el informe del Subcomité del CAC sobre Océanos y Zonas Costeras sobre su primer período de sesiones, ACC/1994/16 (7 de julio de 1994).

[178] Informe del 24º período de sesiones del GESAMP, Nueva York, 21 a 25 de marzo de 1994, GESAMP Reports and Studies, No. 53.

[179] El estudio ha sido completado y fue publicado como GESAMP Reports and Studies, No. 52.